

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	GUÍA EXTERNA PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS Y SU ELIMINACIÓN (CONVENIO DE BASILEA)	Fecha 17-10-2025	Versión 1
		Código IR-GU-10	

1. Introducción

El Convenio de Basilea, adoptado el 22 de marzo de 1989, tiene como objetivo proteger la salud de las personas y el medio ambiente de los efectos perjudiciales de los desechos peligrosos y otros desechos. Sus disposiciones se centran en la reducción de la generación de estos desechos, el fortalecimiento de la capacidad nacional, la promoción de una gestión ambientalmente racional, la restricción de los movimientos transfronterizos y la implementación de un sistema de notificación y control para los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos.

En la actualidad, 191 naciones son parte del Convenio de Basilea, entre ellas Colombia. Este convenio fue adoptado por el país mediante la Ley 253 de 1996 *"Por medio de la cual se aprueba el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, hecho en Basilea el 22 de marzo de 1989"*. Su implementación ha sido desarrollada y complementada por diversas disposiciones normativas, entre las que se destacan la Ley 1252 de 2008 *"Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones"*, la Ley 1623 de 2013 *"Por medio de la cual se aprueba la "Enmienda al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, del 22 de marzo de 1989", adoptada por la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes, en Ginebra, el 22 de septiembre de 1995"* y el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"*, en particular la sección 1, capítulo 1 del título 7 de la parte 2, libro 2. Además, el Decreto Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente* el cual establece los principios generales aplicables en materia ambiental que también respaldan la gestión de residuos peligrosos.

Las disposiciones del convenio se centran en tres (3) objetivos, a saber:

- I. Reducir los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos a un mínimo compatible con su manejo ambientalmente racional;
- II. Tratar y eliminar los desechos peligrosos y otros desechos lo más cerca posible a su fuente de generación de una manera ambientalmente racional;
- III. Reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y otros desechos, atendiendo tanto a la cantidad como al peligro potencial.

Actualmente en nuestro país, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA es la entidad competente para realizar la evaluación y seguimiento de las solicitudes de Autorización para la realización de movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos desde y hacia el territorio colombiano, y de pronunciarse con relación a las solicitudes de tránsito e importación de residuos peligrosos (prohibida en virtud del Artículo cuarto de la Ley 1252 de 2008^[1] y otros desechos).

Esta guía aborda de manera general los criterios básicos que se deben tener en cuenta para realizar la solicitud de autorización para el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y otros desechos y su eliminación (Convenio de Basilea), efectuando una descripción de los requisitos normativos y orientando al usuario sobre aspectos técnicos fundamentales para la presentación de la solicitud, siempre y cuando se cumpla con las obligaciones establecidas en el Convenio de Basilea y en las normas nacionales.

[1] "Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones"

2. Objetivo

Proporcionar una guía clara y detallada para realizar la solicitud de autorización para el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y otros desechos, con fines de eliminación desde o hacia Colombia, de conformidad con las normativas vigentes.

3. Alcance

Esta guía abarca la definición de términos clave, la normativa aplicable, los criterios generales y requisitos mínimos necesarios para realizar la solicitud de autorización para el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y otros desechos y su eliminación (Convenio de Basilea), así como una sección de temas que son objeto de preguntas frecuentes por parte de los usuarios, para resolver dudas comunes del proceso de evaluación y del proceso de radicación de la solicitud en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL.

4. Definiciones

AER: Autorización para la Exportación de Residuos.

Almacenamiento: Es el depósito temporal de residuos o desechos peligrosos en un espacio físico definido y por un tiempo determinado con carácter previo a su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final (Artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015).

ANLA: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Aprovechamiento y/o Valorización: Es el proceso de recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	GUÍA EXTERNA PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS Y SU ELIMINACIÓN (CONVENIO DE BASILEA)	Fecha 17-10-2025	Versión 1	Código IR-GU-10
--	---	----------------------------	---------------------	---------------------------

componen los residuos o desechos peligrosos, por medio de la recuperación, el reciclado o la regeneración (Artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015).

CE:Conformidad Europea.

COP:Conferencia De las Partes.

Desastre:Es un hecho natural o provocado por el ser humano que afecta negativamente a la vida o al ambiente, desembocando con frecuencia en cambios permanentes a las sociedades humanas, ecosistemas y el ambiente en general (Artículo 3 de la Ley 1252 de 2008).

Disposición Final:Es el proceso de aislar y confinar los residuos o desechos peligrosos, en especial los no aprovechables, en lugares especialmente seleccionados, diseñados y debidamente autorizados, para evitar la contaminación y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente (Artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015).

Eliminación:Representa cualquiera de las operaciones especificadas en el Anexo IV del convenio de Basilea, adoptado en Colombia por la ley 253 de 1996 (Artículo 2 de la ley 253 de 1996).

Eliminador:Se entiende como toda persona a la que se expidan desechos peligrosos u otros desechos y que ejecute la eliminación de tales desechos (Artículo 2 de la ley 253 de 1996).

Emergencia:Es una situación producida por un desastre que puede ser controlado localmente sin necesidad de añadir medidas o cambios en el proceder. Aparece cuando, en la combinación de factores conocidos, surge un fenómeno o suceso que no se esperaba, eventual, inesperado y desagradable, el cual puede causar daños o alteraciones negativas no deseadas en la salud humana y el ambiente, sin exceder la capacidad de respuesta de la comunidad afectada (Artículo 3 de la Ley 1252 de 2008).

Estado de Exportación:Corresponde a toda parte desde la cual se proyecte iniciar o se inicie un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos (Artículo 2 de la ley 253 de 1996).

Estado de Importación:Entiéndase como toda parte hacia la cual se proyecte efectuar o se efectúe un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos con el propósito de eliminarlos en él o de proceder a su carga para su eliminación en una zona no sometida a la jurisdicción nacional de ningún Estado (Artículo 2 de la ley 253 de 1996).

Estados Interesados:Son aquellas partes que sean Estados de exportación o Estados de importación y los Estados de tránsito, sean o no Partes (Artículo 2 de la ley 253 de 1996).

Exportador:Se entiende toda persona que organice la exportación de desechos peligrosos o de otros desechos y esté sometida a la jurisdicción del Estado de exportación (Artículo 2 de la ley 253 de 1996).

FNMT:Formulario de Notificación para Movimientos Transfronterizos / envíos de desechos.

Generador:Se entiende toda persona cuya actividad produzca desechos peligrosos u otros desechos que sean objeto de un movimiento transfronterizo o, si esa persona es desconocida, la persona que esté en posesión de esos desechos y/o los controle (Artículo 2 de la ley 253 de 1996).

Gestor o receptor:Persona natural o jurídica que presta los servicios de recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de residuos peligrosos, dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente (Artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015).

GSAMTRP:Guía para la solicitud de Autorización para el Movimiento Transfronterizo de Residuos Peligrosos y Otros desechos y su Eliminación (Convenio de Basilea).

Importador:Es toda persona que organice la importación de desechos peligrosos o de otros desechos y esté sometida a la jurisdicción del Estado de importación (Artículo 2 de la ley 253 de 1996).

Lugar o instalación aprobado:Se entiende un lugar o una instalación de eliminación de desechos peligrosos o de otros desechos que haya recibido una autorización o un permiso de explotación a tal efecto de una autoridad competente del Estado en que esté situado el lugar o la instalación (Artículo 2 de la ley 253 de 1996).

Manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos o de otros desechos:Se define como la adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los desechos peligrosos y otros desechos se manejen de manera que queden protegidos el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos que pueden derivarse de tales desechos (Artículo 2 de la ley 253 de 1996).

Manejo Integral:Es la adopción de todas las medidas necesarias en las actividades de prevención, reducción y separación en la fuente, acopio, almacenamiento, transporte, aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final, importación y exportación de residuos o desechos peligrosos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para proteger la salud humana y el ambiente contra los efectos nocivos temporales y/o permanentes que puedan derivarse de tales residuos o desechos (Artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015).

MINAMBIENTE:Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	GUÍA EXTERNA PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS Y SU ELIMINACIÓN (CONVENIO DE BASILEA)	Fecha 17-10-2025
		Versión 1
		Código IR-GU-10

Movimiento transfronterizo: Corresponde a todo movimiento de desechos peligrosos o de otros desechos procedentes de una zona sometida a la jurisdicción nacional de un Estado y destinado a una zona sometida a la jurisdicción nacional de otro Estado, o a través de esta zona, o a una zona no sometida a la jurisdicción nacional de ningún Estado o a través de esta zona, siempre que el movimiento afecte a dos Estados por lo menos (Artículo 2 de la ley 253 de 1996).

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

PIC: Por sus siglas en inglés Previous Informed Consent (Consentimiento Previo Informado).

PSE: Pagos seguros en línea.

RAEE: Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Residuo o desecho: Es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, cuyo generador descarta, rechaza o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la legislación o la normatividad vigente así lo estipula (Artículo 2.2.6.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015).

Residuo Peligroso (RESPEL): Es aquel residuo o desecho que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considerará residuo peligroso los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos (Artículo 2.2.6.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015).

RESPEL: Residuos Peligrosos.

SINA: Sistema Nacional Ambiental.

SUIT: Sistema Único de Información de Trámites.

Tráfico ilícito: Se entiende cualquier movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos efectuado conforme a lo especificado en el artículo 9 de la Ley 253 de 1996 (Artículo 2 de la ley 253 de 1996).

Transportista: Se entiende toda persona que ejecute el transporte de desechos peligrosos o de otros desechos (Artículo 2 de la ley 253 de 1996).

Tratamiento: Es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante los cuales se modifican las características de los residuos o desechos peligrosos, teniendo en cuenta el riesgo y grado de peligrosidad de los mismos, para incrementar sus posibilidades de aprovechamiento y/o valorización o para minimizar los riesgos para la salud humana y el ambiente (Artículo 2.2.6.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015).

VDI: Verificación de documentos inicial.

VITAL: Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea.

Zona sometida a la jurisdicción nacional de un Estado: Se entiende toda zona terrestre, marítima o del espacio aéreo en que un Estado ejerce, conforme al derecho internacional, competencias administrativas y normativas en relación con la protección de la salud humana o del medio ambiente (Artículo 2 de la ley 253 de 1996).

5. Normativa

Tipo	Número	Fecha	Epígrafe	Artículos
Decreto-Ley	2811	18-12-1974	Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente.	Todos los artículos.
Constitución	NA	20-07-1991	Constitución Política de Colombia.	Todos los artículos.
Ley	99	22-12-1993	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA, y se dictan otras disposiciones". En su artículo 31 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible la función de administrar los recursos naturales en su jurisdicción y otorgar los permisos, concesiones o autorizaciones para su uso, aprovechamiento y movilización.	Todos los artículos.
Decreto-Ley	253	09-01-1996	"Por medio de la cual se aprueba el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, hecho en Basilea el 22 de marzo de 1989".	Todos los artículos.
Ley	1252	27-11-2008	\"\"Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones.\"\"	Todos los artículos.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	GUÍA EXTERNA PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS Y SU ELIMINACIÓN (CONVENIO DE BASILEA)	Fecha	17-10-2025
	Versión	1	
	Código	IR-GU-10	

Tipo	Número	Fecha	Epígrafe	Artículos
Ley	1437	18-01-2011	\\"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo\\".	Todos los artículos.
Decreto	3573	27-01-2011	Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA- y se dictan otras disposiciones". Derogado parcialmente por el Decreto 376 de 2020.	Todos los artículos.
Ley	1523	24-04-2012	\\"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones\\"	Todos los artículos.
Ley	1623	29-04-2013	\\"Por la cual se aprueba la enmienda al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación\\"	Todos los artículos.
Decreto	1076	26-05-2015	\\"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible\", especialmente el Título 6, Capítulo 1°, Sección 1 del Libro 2° en el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos.	Todos los artículos.
Decreto	1079	26-05-2015	\\"Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera\\".	Sección 8.
Decreto	2157	20-12-2017	\\"Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del Plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012\\".	Todos los artículos.
Decreto	50	16-01-2018	- \\"Por el cual se modifica parcialmente el decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los consejos ambientales regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos y se dictan otras disposiciones\\".	Todos los artículos.
Decreto	1868	27-12-2021	\\"Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República\\"	Todos los artículos.
Resolución	63	11-01-2024	Por la cual se adoptan los métodos de muestreo y ensayo para determinar las características de peligrosidad en los residuos, se establecen otras disposiciones, y se deroga la Resolución número 0062 del 2007 del 30 de marzo de 2007.	Todos los artículos.
Resolución	0921	14-05-2025	\\"Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones\\".	Todos los artículos.

6. Documentos Asociados

Nombre
Adicional a ello deberá anexar todos los documentos listados en el título 7.3 del presente documento - Requisitos del trámite, que se relacionen con la solicitud.
Para este trámite el principal documento a ser presentado corresponde al Formulario de notificación para movimientos transfronterizos / envíos de desechos. Este debe ser debidamente diligenciado y firmado de conformidad con las instrucciones impartidas en el mismo formulario, que deberá contener toda la información del anexo 5A del convenio de Basilea.

7. Desarrollo

7.1 INQUIETUDES FRECUENTES ACERCA DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO DE BASILEA

7.1.1 NOTIFICACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE DESECHOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS

Todo movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos requiere notificación previa y consentimiento escrito de las Autoridades Competentes de los Estados de exportación, importación y tránsito (si procede), conforme al procedimiento de Consentimiento Previo Informado (en adelante, PIC) establecido en el Convenio de Basilea. La notificación debe contener información detallada sobre el generador, el exportador, el importador, la naturaleza y cantidad de los residuos, el itinerario previsto, los métodos de tratamiento y eliminación, y las medidas de manejo ambientalmente racional.

Dicha notificación constituye uno de los mecanismos de control previos del Convenio, como herramienta para garantizar que los Estados Interesados puedan prevenir situaciones adversas durante el traslado de los residuos y pronunciarse al respecto.

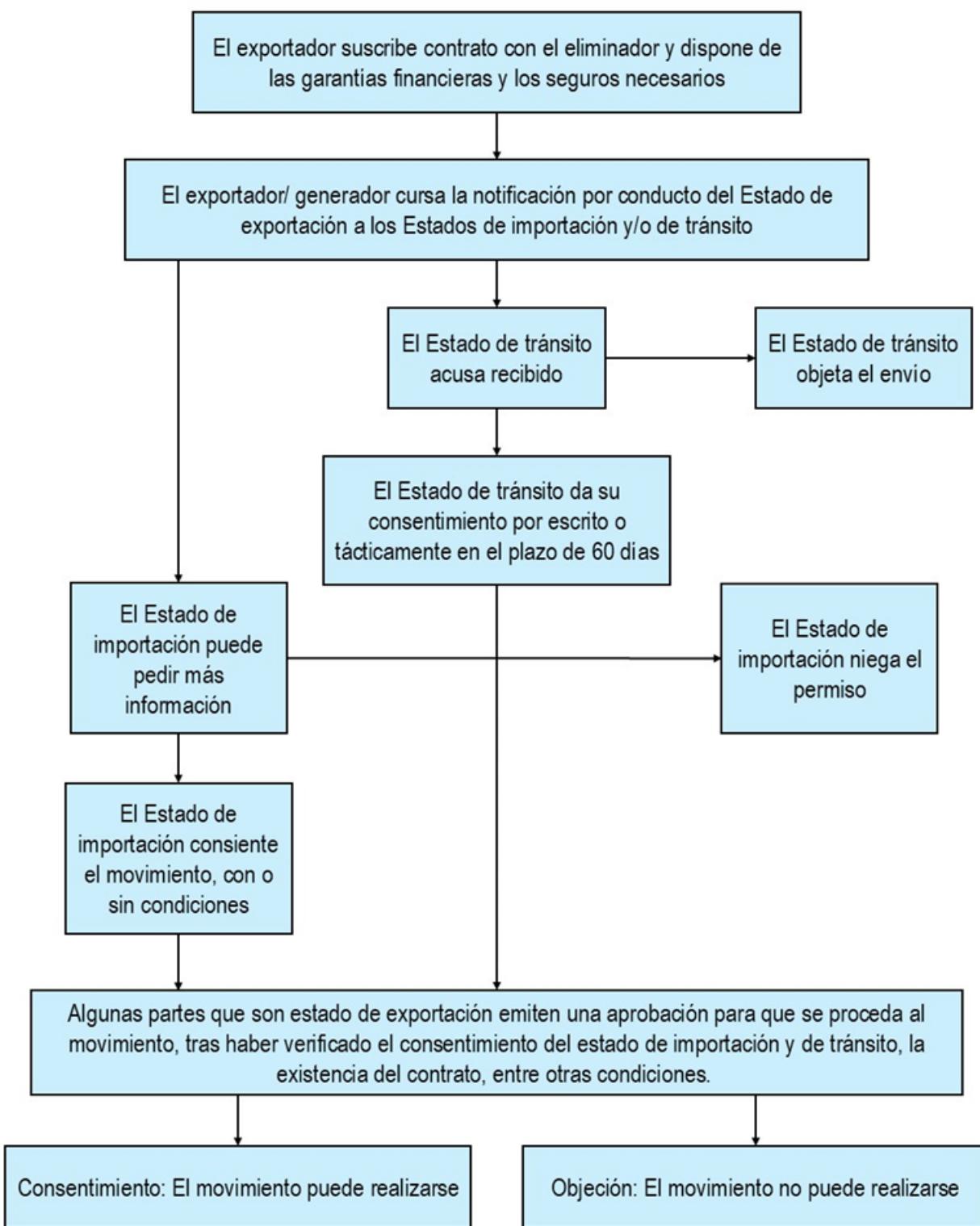
Cada envío de desechos peligrosos u otros desechos autorizados, debe ir acompañado de la parte II del formulario de notificación para movimientos transfronterizos / envíos de desechos. Adicionalmente, se requiere que la empresa encargada de la eliminación acuse el recibo de los residuos y de manera posterior certifique al exportador y a su autoridad competente la eliminación de los mismos.

A continuación, se ilustra dicho proceso:



Fecha	17-10-2025
Versión	1
Código	IR-GU-10

Ilustración 1. Procedimiento de notificación y de consentimiento del Convenio de Basilea.



Fuente: Modificado de Guía sobre el sistema de control. Manual de instrucciones para uso de las personas que intervienen en los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos. Convenio de Basilea.

7.1.2 LA SECRETARÍA DEL CONVENIO Y LA CONFERENCIA DE LAS PARTES (COP)

La Secretaría del Convenio de Basilea es la encargada de garantizar la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones del Convenio, apoyar a las Partes en el cumplimiento de sus obligaciones y facilitar la comunicación entre ellas de manera sinérgica con las disposiciones establecidas en los Convenios de Rotterdam y Estocolmo. La Conferencia de las Partes (en adelante, COP) es el órgano supremo de decisión, encargado de revisar la aplicación del Convenio, adoptar enmiendas y tomar decisiones sobre cuestiones técnicas y administrativas. La COP conformada por los gobiernos de los países elegidos, se reúne como mínimo una vez cada dos años y sus



Fecha	17-10-2025
Versión	1
Código	IR-GU-10

decisiones se adoptan por consenso. A su vez la convención de Basilea cuenta con órganos subsidiarios como el Grupo de Trabajo de Composición Abierta (OEWG) por sus siglas en inglés y el Comité para la administración del Mecanismo para promover la Aplicación y Cumplimiento, los cuales tienen como objetivo principal preparar recomendaciones para someterlas a consideración de la COP.

7.1.3 TEXTO ACTUALIZADO DEL CONVENIO DE BASILEA (TRADUCIDO EN IDIOMA ESPAÑOL)

El texto oficial y actualizado del Convenio de Basilea, incluyendo sus anexos y enmiendas, está disponible en español en el sitio web de la Secretaría del Convenio:

<https://www.basel.int/Portals/4/Basel%20Convention/docs/text/BaselConventionText-s.pdf>

7.1.4 ENMIENDAS MÁS RECIENTES DEL CONVENIO DE BASILEA

El texto del Convenio se encuentra en constantes procesos de revisión y actualización, algunas de las modificaciones más significativas se realizan a través de enmiendas, algunas de estas se relacionan a continuación y se incorporan de forma periódica al texto principal del Convenio:

Tabla 1. Enmiendas más recientes del Convenio de Basilea

Enmienda de prohibición ² . (Decisión III/1)	<p>Esta decisión prohíbe a los Estados miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la Unión Europea (EU) y Liechtenstein, la exportación de desechos peligrosos hacia otros países, principalmente a países en desarrollo o países con economías en transición.</p> <p>Esta enmienda abarca todos los desechos listados en el Anexo I del Convenio de Basilea que posean una característica de peligrosidad del Anexo III. También incluirá todos los desechos listados en el Anexo VIII a menos que se pueda demostrar que no poseen alguna característica peligrosa del Anexo III.</p>	<p>Desde el 5 de diciembre de 2019.</p> <p>Incorporada en la versión más reciente del Convenio publicada en el año 2019.</p>
Enmienda BC-14/12 del convenio de Basilea sobre residuos de plásticos	<p>Mediante la decisión BC-14/12, la COP aprobó los siguientes cambios en tres anexos de la Convención:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Anexo II (desechos que requieren consideración especial): Adición de una nueva entrada Y48 que cubre todos los desechos plásticos, incluidas las mezclas de desechos plásticos, excepto los desechos plásticos cubiertos por las entradas A3210 (en el Anexo VIII) y B3011 (en Anexo IX) sujetos al procedimiento PIC; ▪ Anexo VIII (residuos que se presumen peligrosos): adición de una nueva entrada A3210 que cubre los residuos plásticos peligrosos sujetos al procedimiento PIC; ▪ Anexo IX (residuos que se presume que no son peligrosos, no sujetos al procedimiento PIC): reemplazo de la entrada B3010 con la nueva entrada B3011, que cubre los desechos plásticos que consisten exclusivamente en un polímero o resina no halogenada, polímeros fluorados seleccionados, o mezclas de polietileno, polipropileno y / o tereftalato de polietileno, siempre que los desechos se destinan al reciclaje de manera ambientalmente racional y estén casi libres de contaminación y otros tipos de desechos. 	<p>Desde el 1 de enero del 2021³.</p> <p>Incorporada en la versión más reciente del Convenio publicada en el año 2019</p>



Fecha	17-10-2025
Versión	1
Código	IR-GU-10

	<p>Lo anterior corresponde a nuevas categorías de residuos plásticos que estarán sujetos a la Convención y en este sentido se definen cuáles serían objeto de aplicación del PIC.</p> <p>Las enmiendas no implican una prohibición de la importación, tránsito o exportación de residuos plásticos, sino más bien una aclaración de cuándo y cómo se aplica el Convenio a dichos residuos.</p>	
Enmienda BC-15/18 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	<p>La decisión BC-15/18, adoptó enmiendas a los Anexos II, VIII y IX del Convenio, sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. Estas Enmiendas amplían el alcance del control del convenio al someter todos los movimientos transfronterizos de RAEE al procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo del Convenio.</p> <p>Estas enmiendas involucran los siguientes criterios para la clasificación de los RAEE:</p> <p>Anexo II (residuos que requieren una consideración especial y que están sujetos al procedimiento PIC): Adición de la nueva entrada Y49 que abarca todos los residuos electrónicos, sus componentes y los residuos procedentes del procesamiento de residuos electrónicos (por ejemplo, fracciones de la trituración), excepto los residuos electrónicos cubiertos por la entrada A1181 (en el Anexo VIII);</p> <p>Anexo VIII (residuos que se presumen peligrosos y que están sujetos al procedimiento PIC): Adición de la nueva entrada A1181 que cubre los desechos electrónicos peligrosos, sus componentes y desechos del procesamiento de desechos electrónicos (p. ej., fracciones de trituración), y eliminación de la entrada existente A1180;</p> <p>Anexo IX (residuos que se presumen no peligrosos y que no están sujetos al procedimiento PIC): Supresión de las entradas existentes de residuos electrónicos B1110 (residuos electrónicos) y B4030 (cámaras de un solo uso).</p>	<p>Desde el 1 de enero del 2025.</p> <p>No ha sido incorporada en la versión publicada.</p>



Fecha	17-10-2025
Versión	1
Código	IR-GU-10

	<p>Estas modificaciones, adoptadas por la Conferencia de las Partes (COP-15), introducen nuevas categorías y requisitos, con los siguientes aspectos destacados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE): <p>Se crearon nuevas categorías, como la entrada Y49 (residuos electrónicos no peligrosos) y la entrada A1181 (residuos electrónicos peligrosos), eliminando y reemplazando categorías anteriores. Todos los residuos electrónicos, peligrosos o no, están sujetos al procedimiento de Consentimiento Previo Informado (PIC) para su movimiento transfronterizo.</p>	
--	---	--

Fuente: Convenio de Basilea

7.1.5 GENERALIDADES SOBRE LOS ANEXOS I, II, III, VIII Y IX (LISTADOS DE RESIDUOS) DEL CONVENIO DE BASILEA

- **Anexo I:** Consiste en una lista de 45 grandes categorías generales de desechos, divididos en corrientes de desechos (Y1 a Y18) y sus constituyentes (Y19 a Y45).

Nota: Cualquiera de las categorías de desechos que figuran en el anexo I (Y1 a Y45) se consideran desechos peligrosos sometidos al Convenio de Basilea a menos que pueda demostrarse que no poseen ninguna de las características peligrosas descritas en la tabla 2. Su exportación está sujeta a la aplicación del sistema de control, es decir al PIC.

- **Anexo II:** Incluye “otros desechos” que requieren consideración especial, clasificados en cuatro categorías (Y46, Y47, Y48 y Y49) que, si bien no se definen como desechos peligrosos, requieren una consideración especial y por ende están sujetos a la aplicación del sistema de control para la exportación, es decir, el procedimiento del PIC.
- **Anexo III:** Se establecen las características de peligrosidad de los residuos, bastará con que un residuo posea una de ellas para que sea considerado peligroso

Tabla 2. Clasificación de las características de peligrosidad

1	H1	Explosivos
3	H3	Líquidos Inflamables
4.1	H4.1	Sólidos Inflamables
4.2	H4.2	Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea
4.3	H4.3	Sustancias o desechos que, en contacto con el agua emiten gases inflamables
5.1	H5.1	Oxidantes
5.2	H5.2	Peróxidos Orgánicos
6.1	H6.1	Tóxicos (venenos) agudos
6.2	H6.2	Sustancias Infecciosas
8	H8	Corrosivos
9	H10	Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o agua
9	H11	Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos)
9	H12	Eco tóxicos
9	H13	Sustancias que pueden, por algún medio, después de su eliminación, dar origen a otra sustancia, por ejemplo, un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas.

Fuente:

Convenio de Basilea – Anexo III

En el artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015 se encuentra la descripción de cada característica de peligrosidad con los criterios que la determinan y los métodos de muestreo y ensayo para la verificación de cada una de estas características, está definido en la Resolución 63 de 2024.

- **Anexo VIII (Lista A):** Detalla residuos que se presumen peligrosos y requieren control, incluso si no están explícitamente listados en el Anexo I. Ejemplos: A3210 (plásticos peligrosos), A1181 (residuos electrónicos peligrosos). En consecuencia, requieren de notificación y obtención del Consentimiento Informado Previo, sin embargo, su inclusión en esta lista no exime la

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	GUÍA EXTERNA PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS Y SU ELIMINACIÓN (CONVENIO DE BASILEA)	Fecha 17-10-2025	Versión 1	Código IR-GU-10
--	---	----------------------------	---------------------	---------------------------

aplicación del Anexo III para demostrar que un desecho no es peligroso.

- **Anexo IX (Lista B):** Enumera residuos que, en principio, no se consideran peligrosos y no requieren el mismo nivel de control, salvo que contengan componentes peligrosos o presenten características del Anexo III. Ejemplo: B3011 (plásticos no peligrosos para reciclaje). En consecuencia, no requieren de notificación y obtención del Consentimiento Informado Previo, a menos que contengan componentes incluidos en el Anexo I en una proporción que le confiera una característica de peligrosidad del Anexo III.

7.1.6 DESECHOS QUE ESTÁN SUJETOS A CONTROL DEL CONVENIO

De acuerdo con el Convenio de Basilea y sus enmiendas más recientes, están sujetos a control los siguientes desechos, sujetos a movimientos transfronterizos:

a) Desechos peligrosos:

- Los incluidos en las categorías Y1-Y45 del Anexo I.
- Los listados en la Lista A del Anexo VIII.
- Los que presenten al menos una característica de peligrosidad definida en el Anexo III.

b) Otros desechos:

- Los incluidos en el Anexo II (Y46, Y47, Y48, Y49), que requieren consideración especial y están sujetos al PIC.

c) Residuos definidos como peligrosos por la legislación nacional de los países de exportación, importación o tránsito, aunque no estén listados en los anexos del Convenio.

d) Residuos electrónicos:

- Desde el 1º de enero de 2025, todos los residuos electrónicos, peligrosos o no, están sujetos al procedimiento del PIC, salvo que se demuestre que son equipos usados funcionales y no residuos.

e) Exclusiones:

- Se excluyen los residuos radiactivos sujetos a otros sistemas internacionales y los residuos derivados de operaciones normales de buques regulados por otros instrumentos internacionales.

Nota: El movimiento transfronterizo de estos residuos requiere notificación previa, autorización y seguimiento por parte de la autoridad competente (ANLA en Colombia), y está prohibido entre países Parte y no Parte del Convenio, salvo acuerdos especiales.

7.1.7 VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS

Las autorizaciones para el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y otros desechos se otorgan con una vigencia máxima de un (1) año. No obstante, dicha vigencia puede ser menor, según las condiciones bajo las cuales cada autoridad competente de los Estados interesados otorgue su consentimiento. Cuando los residuos se envían a una instalación preautorizada, de acuerdo con los criterios establecidos en la Decisión OCDE/LEGAL/266, la vigencia de la autorización puede extenderse hasta por tres (3) años. Sin embargo, este criterio solo será aplicable para Colombia una vez se cuente con el aval de la OCDE para implementar la citada decisión.

Es importante precisar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 6 del Convenio de Basilea, las autorizaciones se otorgan para cada categoría de residuos que comparten las mismas características, se transportan por la misma ruta y tienen un mismo destino de eliminación. Para exportar diferentes corrientes de residuos hacia diferentes destinos se deberán solicitar diferentes autorizaciones.

Excepcionalmente, se podrá presentar más de una solicitud de exportación dentro de un mismo expediente, mediante la radicación simultánea de dos o más formularios de notificación. Esto será procedente únicamente cuando se trate del mismo tipo de residuo destinado a dos o más instalaciones de eliminación ubicadas en un mismo país de importación, y siempre que no existan otras diferencias en el proceso de exportación distintas al lugar de destino.

7.1.8 COSTO DEL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN

El trámite de evaluación y seguimiento efectuado por la ANLA para el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y otros desechos, está sujeto a cobro de acuerdo con lo contemplado en los artículos 3 y 4 de la Resolución 921 del 14 de mayo de 2025, o en la norma que la modifique o sustituya.

7.1.9 IMPLICACIONES DE LA NEGACIÓN DE LOS CONSENTIMIENTOS

En caso de que alguno de los países involucrados en la ruta prevista para el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y otros desechos niegue su consentimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Basilea, el movimiento no podrá

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	GUÍA EXTERNA PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS Y SU ELIMINACIÓN (CONVENIO DE BASILEA)	Fecha 17-10-2025	Versión 1
		Código IR-GU-10	

llevarse a cabo por la ruta inicialmente propuesta.

En esta situación, el solicitante podrá considerar la posibilidad de establecer una ruta alterna, siempre y cuando los países de origen y destino permanezcan inalterados y se obtenga el consentimiento previo, expreso y por escrito de todos los Estados de tránsito involucrados en la nueva ruta.

Si no es posible definir una ruta alterna viable, o si alguno de los nuevos Estados de tránsito tampoco otorga su consentimiento, el movimiento transfronterizo deberá ser reformulado, lo que implica iniciar un nuevo proceso de notificación y autorización ante la autoridad competente.

Es importante resaltar que ningún movimiento transfronterizo de residuos peligrosos o de otros desechos podrá realizarse sin el consentimiento expreso y por escrito de todos los Estados de tránsito, exportación e importación involucrados, en cumplimiento estricto del procedimiento del PIC previsto en el Convenio de Basilea. Si alguno de ellos niega el consentimiento, el movimiento no podrá autorizarse ni realizarse.

7.2 OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES Y DEMÁS ACTORES QUE INTERVIENEN DENTRO DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE DESECHOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS

En el artículo 4 del Convenio de Basilea, se establecen, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Las autoridades competentes deberán informar a la secretaría del convenio de Basilea las prohibiciones nacionales para la importación o exportación de residuos a sus territorios, las cuales se encuentran consolidadas para consulta en:

<http://www.basel.int/Countries/ImportExportRestrictions/tabid/4835/Default.aspx>

- Cada parte tomará las medidas apropiadas para reducir al mínimo la generación de residuos peligrosos y otros desechos.
- Establecer instalaciones adecuadas para realizar el manejo ambientalmente racional o la eliminación de los residuos peligrosos y otros desechos que se generen en el territorio nacional, a efectos de reducir al mínimo los movimientos transfronterizos.
- Exigirá que los desechos peligrosos y otros desechos que sean objeto de un movimiento transfronterizo se embalen, etiqueten y transporten de conformidad con los reglamentos y normas internacionales.
- No permitir la exportación de residuos peligrosos y otros desechos a Estados en desarrollo o que no cuenten con las condiciones adecuadas para garantizar el manejo ambientalmente racional de los mismos.
- Prohibir la exportación de desechos peligrosos y otros desechos hacia Estados no partes del Convenio de Basilea.
- Nada de lo dispuesto en el Convenio impide que una Parte establezca exigencias adicionales, siempre que sean compatibles con sus disposiciones. Esto significa que un residuo puede no ser considerado peligroso en un país, pero sí en otro. Por lo tanto, es fundamental verificar la clasificación de los residuos en los Estados involucrados, con el fin de determinar si el movimiento transfronterizo requiere realizar el proceso de notificación previa y obtener el consentimiento correspondiente, evitando así incurrir en tráfico ilícito.

7.3 REQUISITOS DEL TRÁMITE

Para presentar solicitudes de autorización de exportación de residuos peligrosos y otros desechos, el usuario deberá seguir los siguientes pasos:

1. **Número de notificación para diligenciar la casilla 3 del formulario de notificación.** El usuario debe solicitarlo mediante un derecho de petición dirigido a la ANLA, incluyendo: tipo, cantidad y clasificación del residuo, justificación de la exportación, así como la instalación y el tipo de operación de eliminación en el país de destino. La ANLA responderá en un plazo máximo de 15 días hábiles, asignando el número de notificación, salvo que la información esté incompleta, en cuyo caso requerirá su complemento. Cada formulario debe diligenciarse conforme a las siglas, códigos e instrucciones que hacen parte integral del mismo. Además, se recomienda tener en cuenta lo establecido en el numeral 7.6 de la presente guía.

2. **Inscribirse a la plataforma VITAL.** Ver anexo del presente documento

3. **Solicitar liquidación por servicios de Evaluación.** El usuario debe solicitar la liquidación correspondiente del trámite a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL con un mínimo de quince (15) días hábiles de antelación a la radicación de la solicitud, conforme con lo descrito en la Resolución 0921 de 2025. <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>. Ver anexo 1.2 del presente documento.

4. **Radicación de la solicitud.** La solicitud podrá radicarse a través de uno de los tres (3) mecanismos dispuestos:

- I. Por la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL),
- II. De forma física en la Ventanilla Única de Correspondencia ubicada en la Carrera 13^a No. 34-72 en Bogotá D.C de 8 a 4 p.m., jornada continua, o
- III. A través de correo electrónico licencias@anla.gov.co.

En la solicitud, el usuario deberá anexar toda la información listada a continuación, la cual será revisada por el equipo técnico de la entidad. En caso de que la documentación no se encuentre completa, se realizará el requerimiento correspondiente mediante oficio, con el fin de que el solicitante aporte la información faltante y así se pueda iniciar el trámite y abrir el expediente correspondiente: AER



Fecha	17-10-2025
Versión	1
Código	IR-GU-10

(Autorización para la Exportación), para solicitudes radicadas en físico o por correo electrónico, o MTF (Movimiento Transfronterizo de Residuos), para solicitudes presentadas a través de la plataforma VITAL. El usuario contará con un término máximo de un (1) mes para allegar la información requerida. Este plazo podrá ser prorrogado de manera excepcional por la autoridad ambiental, siempre que la solicitud de prórroga se presente antes del vencimiento del término inicial y por un periodo igual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue. Se aclara que la solicitud debe radicarse una sola vez a través de uno de los mecanismos habilitados para tal fin, a fin de evitar duplicidades en su trámite.

Los documentos que debe aportar el solicitante son:

- a. Formulario de notificación para movimientos transfronterizos / envíos de desechos, con sus anexos diligenciado y firmado por el exportador de acuerdo con las instrucciones expresas en el citado formulario y las recomendaciones establecidas en el numeral 7.6 de la presente guía. Adicionalmente, el formulario de notificación deberá contener la información establecida en los anexos 5A y 5B del convenio, disponible en línea a través del siguiente link:
http://www.basel.int/Procedures/NotificationMovementDocuments/tabid/1327/Default.aspx_
- b. Copia vigente del contrato suscrito entre el eliminador y el exportador de los residuos. Los contratos que se suscriban en el marco de lo establecido en el Convenio de Basilea podrán tener en cuenta la información descrita en el Apéndice 4 de la "Guía sobre el sistema de control"^[3] o en el Anexo F del documento "Guidance manual for the control of transboundary movements of recoverable wastes"^[4]. En los casos en los que el contrato se suscriba con el importador de los residuos y no de manera directa con el eliminador, deberá quedar expreso dentro del mismo contrato, o a través de un documento equivalente, la responsabilidad del exportador de entregar los residuos al eliminador para su correspondiente gestión.
- c. Copia de la póliza o garantía financiera del movimiento transfronterizo que incluya el amparo por daños al medio ambiente y a los recursos naturales, de acuerdo con lo descrito en el numeral 11, artículo 6 de la ley 253 de 1996. Para ampliar la información en esta materia se sugiere consultar el título 7.5 de la presente guía.
- d. Copia de las pólizas o seguros con que cuenta el exportador, transportista y eliminador de los residuos para movimiento terrestre dentro del territorio nacional. Para ampliar la información en esta materia se sugiere consultar el título 7.5 de la presente guía.
- e. Plan de Contingencia para las actividades de cargue y transporte de los residuos peligrosos y otros desechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.6. del Decreto 1076 de 2015 y en el Decreto 1868 de 2021; el cual debe incluir, procedimientos de manejo, envase, embalaje, etiquetado, rotulado y cargue de los residuos en las instalaciones del generador o gestor, información detallada de la operación de transporte y las rutas correspondientes a nivel nacional, incluyendo la descripción por tramos o cabeceras municipales e identificación de las autoridades competentes con jurisdicción en las áreas en las que se efectúe el transporte de los residuos, descripción de los elementos y equipos disponibles para la atención de emergencias, descripción del tipo de tratamiento a realizar por el importador de los residuos, licencia o permisos ambientales del eliminador, entre otros.

El Plan de Contingencia debe analizar los riesgos en el marco de la Ley 1523 del 2012, artículo 42. Dicho análisis deberá ser cuantitativo y evidenciar las amenazas tanto exógenas como endógenas. Debe identificar las comunidades y áreas ambientalmente sensibles (incluidos cuerpos de agua) por donde transiten los desechos peligrosos, que en el evento de materialización de un riesgo puedan verse afectados, identificación de áreas de afectaciones directas e indirectas, medidas de prevención y mitigación, procedimientos operativos normalizados, entre otros. Para ampliar la información en esta materia se sugiere consultar el título 7.7.3 de la presente guía.

- f. Ruta de tránsito: país, puerto, autoridad ambiental y datos de contacto.
- g. Listado de empresas generadoras de los residuos.
- h. Listado de empresas transportadoras.
- i. Copia del comprobante de pago de consignación del valor fijado por los servicios de evaluación. Ver anexo 1.2 del presente documento.

5. **Generación del expediente VDI.** Una vez el usuario radica los documentos, la ANLA verifica si se trata de un trámite nuevo. De ser así, se crea un expediente tipo VDI, el cual se asigna para la verificación de requisitos mínimos, con un plazo de tres (3) días hábiles. Si la solicitud está incompleta, se emite un oficio de requerimiento indicando los documentos faltantes. El usuario contará con un (1) mes para responder. En esta etapa es posible realizar hasta dos requerimientos, si se considera necesario, el equipo técnico y jurídico podrá citar al usuario a una reunión para aclarar los requerimientos (según los artículos 15 y 17 de la Ley 1437 de 2011).

Si el usuario no responde dentro del plazo, y no solicita prórroga antes de su vencimiento, se procederá a declarar el desistimiento tácito y a archivar el expediente mediante acto administrativo motivado. La prórroga podrá ser por un término igual al originalmente concedido.

6. **Notificación y solicitud de consentimiento a los demás estados interesados:** Con la documentación mínima completa, la ANLA procede a notificar a los Estados interesados (países de tránsito e importación) la intención de realizar el movimiento transfronterizo, adjuntando el formulario de notificación con sus anexos. Por lo general, estas notificaciones se realizan mediante correo electrónico institucional de la ANLA; sin embargo, algunos países pueden requerir que la solicitud se remita en físico, en cuyo caso se atenderá dicha exigencia.

Las solicitudes deben dirigirse a las autoridades competentes de cada país en español, acompañadas de una traducción no oficial al

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	GUÍA EXTERNA PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS Y SU ELIMINACIÓN (CONVENIO DE BASILEA)	<table border="1"> <tr> <td>Fecha</td><td>17-10-2025</td></tr> <tr> <td>Versión</td><td>1</td></tr> <tr> <td>Código</td><td>IR-GU-10</td></tr> </table>	Fecha	17-10-2025	Versión	1	Código	IR-GU-10
Fecha	17-10-2025							
Versión	1							
Código	IR-GU-10							

inglés, conforme al artículo 5 del Convenio. La notificación debe ser realizada por la autoridad competente del país exportador, con copia a las demás partes interesadas. La ANLA adelanta el proceso de notificación y solicitud de consentimiento de manera paralela a la elaboración del concepto técnico. No obstante, si durante la evaluación se identifican errores en el diligenciamiento del formulario, la notificación se realizará posteriormente, una vez el usuario haya efectuado los ajustes necesarios. Si transcurridos dos (2) meses de emitida la notificación algún Estado, en especial el de importación, no acusa recibo ni se pronuncia (aprueba, solicita información o niega), la ANLA o el exportador podrán reiterar la solicitud para dar seguimiento a la solicitud. La respuesta positiva de las autoridades frente a la notificación se conoce como PIC.

7. **Concepto Técnico.** Una vez enviadas las solicitudes de consentimiento a los Estados involucrados, el profesional técnico de la ANLA evaluará la información presentada por el usuario, relacionada con el cumplimiento de las obligaciones a cargo del exportador establecidas en los artículos 4 y 6 del Convenio de Basilea. El concepto técnico podrá solicitar información adicional, aprobar la solicitud, o negarla; esto se formaliza mediante Auto.

Si se requiere información adicional, se emitirá un oficio de requerimiento. El usuario contará con un (1) mes para responder, prorrogable una sola vez por un término igual, previa solicitud presentada antes del vencimiento del plazo, según el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015 una vez el usuario presente respuesta a los requerimientos efectuados se elaborará un nuevo concepto técnico para evaluar la información presentada.

8. **Emitir el “Auto por el cual se imponen obligaciones y se toman otras determinaciones”.** Si el concepto técnico aprueba o niega la viabilidad del movimiento transfronterizo, el equipo jurídico de la ANLA emitirá un Auto en el que se imponen las obligaciones generales y se adoptan otras determinaciones. En caso de aprobación, la viabilidad de la exportación queda condicionada a la obtención de todos los consentimientos de los Estados involucrados, para al menos una de las rutas propuestas por el usuario.
9. **Recepción de consentimientos.** Si los consentimientos son enviados directamente al exportador, este deberá remitir copia a la ANLA para control y seguimiento. Una vez recibidos todos los consentimientos se emite el oficio de autorización. Si no se reciben los consentimientos, o hay objeciones no subsanables por parte de las autoridades competentes, se expedirá un acto administrativo de negación o archivo.
10. **Emitir Autorización (mediante oficio).** Una vez se obtienen todos los consentimientos de los Estados involucrados, para al menos una de las rutas propuestas por el usuario; la ANLA procederá a emitir el oficio de Autorización, si el usuario realiza la solicitud formal; en caso contrario la ANLA esperará a recibir los consentimientos para la totalidad de rutas contempladas en la solicitud. A partir de la fecha de la autorización, el usuario queda habilitado para realizar el movimiento transfronterizo de los residuos.
11. **Emitir acto administrativo de negación y archivo:** Cuando no se obtienen los consentimientos requeridos, se presenta una objeción por parte de algún Estado involucrado, o no se cumplen las obligaciones de los artículos 4 y 6 del Convenio de Basilea, la ANLA emitirá una Resolución por la cual se niega autorización para un movimiento transfronterizo.

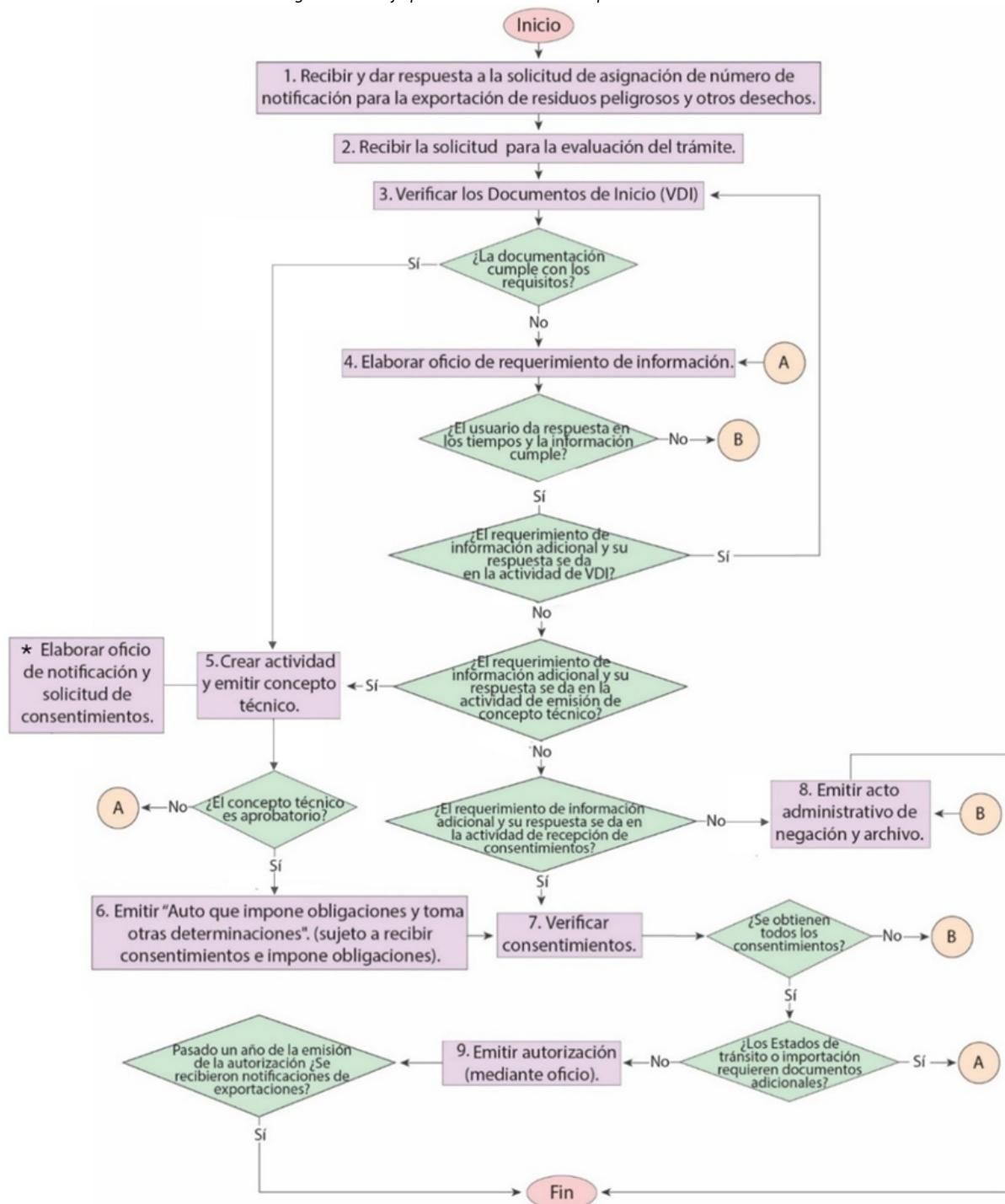
Nota: Las etapas de asignación de número de notificación, solicitud de consentimientos, recepción de consentimientos y autorización mediante oficio aplican solo para exportaciones de residuos. En caso de importación, estas gestiones son responsabilidad del país exportador, conforme al numeral 3 del artículo 6 del Convenio de Basilea.



Fecha	17-10-2025
Versión	1
Código	IR-GU-10

7.4 FLUJO DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS DESDE COLOMBIA - CONVENIO DE BASILEA

Ilustración 2. Diagrama de flujo proceso de autorización para el movimiento transfronterizo.



* Esta actividad puede realizarse durante la evaluación, o si aplica, de manera posterior a la respuesta satisfactoria de los requerimientos emitidos en el concepto técnico.

Fuente: Procedimiento evaluación autorización para el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y otros desechos en Colombia - Convenio de Basilea.

7.5 PÓLIZAS

El Convenio de Basilea hace referencia en dos partes, a las pólizas para cubrir los riesgos que puedan derivarse de un movimiento transfronterizo . El primero de ellos es el numeral 11 del artículo 6 de la Convención, que establece:



Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

**GUÍA
EXTERNA PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO
TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS Y SU
ELIMINACIÓN (CONVENIO DE BASILEA)**

Fecha	17-10-2025
Versión	1
Código	IR-GU-10

"11. El Estado de importación o cualquier Estado de tránsito que sea Parte podrá exigir que todo movimiento transfronterizo de desechos peligrosos esté cubierto por un seguro, una fianza u otra garantía."

Dado que esta disposición es de carácter potestativo, se recomienda que el exportador consulte previamente con las autoridades competentes de los países de tránsito e importación para verificar si imponen requisitos en materia de seguros. Los datos de contacto pueden consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.basel.int/Countries/CountryContacts/tbid/1342/Default.aspx>

Si las partes hacen exigencias en dicha materia, el exportador debe dar cumplimiento a los requisitos que establezca la autoridad competente.

El segundo aparte del Convenio en el que se hace referencia a las pólizas es el Anexo V-A de la Convención, en donde se menciona la información que hay que proporcionar con la notificación previa del movimiento transfronterizo. Para el caso concreto, se debe tener en cuenta el numeral 12 del Anexo, en concordancia con la nota 4, donde se establece: *"requisitos pertinentes en materia de seguro y la forma en que los cumple el exportador, el transportista y el eliminador"*

Para garantizar el cumplimiento de la obligación del exportador en dicha materia se considera pertinente sugerir el alcance de la póliza del exportador en los siguientes términos:

- En lo que tiene que ver con la gestión integral del movimiento transfronterizo de residuos peligrosos, que incluya: el transporte, almacenamiento, disposición y eventualmente la reimportación.
- Frente a las contingencias que puedan ocasionar un daño en desarrollo del movimiento transfronterizo (Responsabilidad Civil Extracontractual).

Así las cosas, el cumplimiento del requisito opera dentro del trámite del movimiento transfronterizo de residuos peligrosos, al momento en que se accredita ante la autoridad ambiental, la existencia de una póliza que cubra la actividad en sí misma y las consecuencias que de ella se deriven ante una eventualidad.

Por otra parte, la póliza de la empresa que se contrate para el transporte de residuos peligrosos en el territorio nacional deberá cumplir los montos y condiciones establecidas en la subsección 5 de la sección 8 *"Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera"* del Decreto 1079 de 2015

Finalmente, se deberá presentar copia de la póliza vigente con la que cuenta la instalación de eliminación de los residuos para el desarrollo de su actividad, la ANLA no realiza ningún tipo de requerimientos específicos para esta, por cuanto la misma es recibida y validada de manera directa por el país de importación.

7.6 DILIGENCIAMIENTO DE LOS FORMATOS DE NOTIFICACIÓN PARA MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS / ENVÍOS DE DESECHOS

De acuerdo con lo señalado en el numeral 7.3 de la presente guía, para realizar la solicitud de autorización para el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos, se debe presentar ante la ANLA el Formulario de Notificación para Movimientos Transfronterizos/Envíos de Desechos, definido por la Secretaría del Convenio de Basilea, debidamente diligenciado y firmado conforme a las instrucciones del formulario y a las observaciones indicadas a continuación.

El formulario puede ser descargado en el siguiente enlace:

<http://www.basel.int/Procedures/NotificationMovementDocuments/tbid/1327/Default.aspx>

Ilustración 3. Ruta de descarga formulario de notificación (Grupo de Instrumentos, ANLA 2025).

The screenshot shows a web browser displaying the Basel Convention website. The top navigation bar includes links for 'BRS CONVENTIONS', 'BASEL CONVENTION' (which is highlighted), 'ROTTERDAM CONVENTION', and 'STOCKHOLM CONVENTION'. Below the navigation, there's a green sidebar with the 'Basel Convention' logo and links to 'Home', 'The Convention', 'Procedures', 'Implementation', 'Countries', and 'Partners'. The main content area features a large green banner with the text 'In the Control of Movements of Dangerous Goods and their Disposal'. At the bottom of the page, there's a photograph of shipping containers stacked in a port.



Fecha	17-10-2025
Versión	1
Código	IR-GU-10

Una vez descargado el formulario, proceda con su diligenciamiento en momentos distintos:

Parte I: Debe diligenciarse de manera previa, es decir, para la presentación de la solicitud de autorización ante la ANLA o ante la autoridad competente del país de exportación. En esta sección se debe registrar la información correspondiente al exportador, importador, generadores, transportadores, características de los residuos, envíos previstos, entre otros aspectos relevantes.

El formulario cuenta con instrucciones detalladas para su diligenciamiento, casilla por casilla. No obstante, a continuación, se presenta una copia del formulario con observaciones y aclaraciones sobre algunas casillas que suelen generar dudas frecuentes. Así mismo, en el Anexo 1.4 se incluye un ejemplo diligenciado que puede ser consultado como referencia para mayor claridad.

Ilustración 4. Instrucciones de parte 1 documento de notificación para movimientos transfronterizos / envíos de desechos

Documento de notificación para movimientos transfronterizos / desechos	
1. Exportador - Notificador Registro N°: <p>Nombre: El registro es el NIT para empresas domiciliadas en Colombia o el número de identificación equivalente en otros países.</p> <p>Dirección:</p> <p>Nombre del enlace: Para diligenciar este campo se debe consultar si la instalación de eliminación se encuentra en listado de instalaciones preautorizadas de la OCDE disponible en el link 1.</p>	3. Notificación N°: <p>Notificación relativa a</p> <p>A.(i) Envío único: <input type="checkbox"/> (ii) Varios envíos: <input type="checkbox"/> B.(i) Eliminación (1): <input checked="" type="checkbox"/> (ii) Recuperación: <input type="checkbox"/> C. Instalación de recuperación preautorizada (2;3) Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>4. Cantidad total de envíos previstos: Número total de envíos que se estima realizar en el periodo de un año.</p> <p>5. Cantidad total prevista (4): Toneladas (Mg): Deberá expresarse la cantidad estimada en toneladas para el periodo de un año de acuerdo con las estimaciones de la empresa, lo pactado en el contrato y la capacidad de la instalación de eliminación.</p> <p>m³.</p> <p>6. Tiempo previsto para el(s) envío(s) (4):</p> <p>Primera partida: Última partida:</p> <p>7. Tipo(s) de embalaje (5): Se diligencia con base en los códigos del recuadro 7 de este formulario</p> <p>Requisitos especiales de manipulación (6): Si: <input type="checkbox"/> No</p> <p>11. Operación(operaciones) de eliminación / recuperación (2) Código D/ Código R (5): Se diligencia con base en el recuadro 11 de este formulario</p> <p>Tecnología empleada (6): Describir de forma puntual el tipo de tecnología utilizada por eliminador</p> <p>Razón para la exportación (1;6): Es importante precisar que cuando se trata de residuos peligrosos se debe sustentar o justificar la exportación de los residuos de conformidad con la restricción establecida en el artículo 13 de la Ley 1252 de 2008 y los fines del Convenio de Basilea; si en el país existe capacidad nacional para el aprovechamiento en instalaciones licenciadas, no se deberá proceder con la exportación.</p> <p>12. Designación y composición del desecho (6): Colocar de manera puntual el tipo de residuo que se pretende exportar, haciendo referencia al origen y composición mayoritaria. Si el espacio no es suficiente se puede adjuntar un anexo haciendo referencia a ensayos, procesos de separación y clasificación, ficha técnica, entre otros.</p> <p>13. Características físicas (5): Se diligencia con base en el recuadro 13 de este formulario.</p> <p>14. Identificación del desecho (ingrese los códigos correspondientes)</p> <p>(i) Anexo VIII de Basilea (o IX si corresponde):</p> <p>(ii) Código OCDE (si difiere de (i)):</p> <p>(iii) Lista de desechos de la CE:</p>



**GUÍA
EXTERNA PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO
TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS Y SU
ELIMINACIÓN (CONVENIO DE BASILEA)**

Fecha	17-10-2025
Versión	1
Código	IR-GU-10

10. Instalación de eliminación (2): <input type="checkbox"/> o instalación de recuperación (2): <input type="checkbox"/>		(iv) Código nacional en el país de exportación: (v) Código nacional en el país de importación: (vi) Otros (especificar): (vii) Código Y: (viii) Código H (5): (ix) Clase NU (5): (x) Número NU: (xi) Nombre de envío NU: (xii) Código(s) aduanero(s) (SA):
Nombre del enlace: Tel: _____ Fax: _____ Correo elec.: _____ Emplazamiento efectivo de eliminación/recuperación:		Identificar la instalación en la que se llevará a cabo la eliminación de los residuos, cuando una parte del tratamiento o aprovechamiento sea terciizado deberá indicarse.
<p>Esta casilla se debe diligenciar en su totalidad de acuerdo con las referencias hechas a los anexos del Convenio o listados internacionales, es importante aclarar que en Colombia se manejan los mismos códigos establecidos en el Convenio de Basilea, por lo tanto, algunos códigos pueden repetirse, en el caso de que no apliquen determinados anexos o listados debe indicarse. Es importante tener en cuenta además la clasificación del residuo en el país de importación.</p>		
15. Países/Estados interesados (a), N° de código de autoridades competentes cuando proceda (b), puntos específicos de salida o entrada (c)		
Estado de exportación/Procedencia	Estado(s) de tránsito (entrada y salida)	Estado de importación - Destino
(a)	Cuando se trate de una sola ruta corta, que no haga referencia a mas de 3 o cuatro países se sugiere diligenciar en este espacio, de lo contrario utilizar un anexo indicando los países de exportación, tránsito y destino con los respectivos puertos.	
(b)		
(c)		
16. Oficinas de aduana de entrada y/o salida y/o exportación (Comunidad Europea): <input type="checkbox"/> No aplica para exportaciones desde Colombia		
Entrada:	Salida:	Exportación:
17. Declaración del exportador - del notificador / del generador/del productor (1): Certifico que la información es completa y correcta, a mi leal saber y entender. Asimismo, certifico que se han contraído por escrito las obligaciones contractuales jurídicamente aplicables/vinculantes y que el seguro o las garantías financieras aplicables respecto del movimiento transfronterizo están o estarán en vigor. Nombre del exportador - notificador: <input type="checkbox"/> Esta casilla deberá diligenciarse con la identificación y firma de los responsables de la declaración efectuada y de la exportación.		
Nombre del generador - productor: <input type="checkbox"/> Firma: <input type="checkbox"/> Fecha:		18. Cantidad de anexos adjuntos <input type="checkbox"/> Relacionar el número de anexos referenciados de manera directa en el formulario
PARA USO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES		
19. Certificación hecha por la autoridad competente de los países de importación - destino / tránsito (1) / exportación - procedencia (9): País: Notificación recibida el: Certificación enviada el: Nombre de la autoridad competente: Sello y/o firma:		20. Consentimiento por escrito (1;8) del movimiento hecho por la autoridad competente (país) Consentimiento dado el: Consentimiento válido desde: Condiciones específicas: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/> Si si, véase el recuadro 21 (6): <input type="checkbox"/> Nombre de la autoridad competente: Sello y/o firma:
21. Condiciones específicas para dar el consentimiento al movimiento o razones para objetarlo		

- 1) Requerido por el Convenio de Basilea
- 2) En el caso de una operación R12/R13 o D13 a D15, adjuntar también la información correspondiente sobre la(s) instalación(instalaciones) R1 a R11 o D1 a D12 siguientes cuando sea necesario.
- 3) Debe rellenarse en caso de movimientos dentro de la zona de la OCDE y sólo si se aplica B ii).
- 4) Adjuntar una lista pormenorizada si se trata de varios envíos
- 5) Véase la lista de abreviaturas y códigos en la próxima página
- 6) Adjunte detalles si es necesario
- 7) Adjunte una lista si hay más de uno
- 8) Si lo estipula la legislación nacional
- 9) Si se aplica en virtud de la decisión de la OCDE

Fuente: Modificado de Convenio de Basilea

Ilustración 5. Lista de abreviaturas y códigos utilizados en el documento de notificación.



Fecha	17-10-2025
Versión	1
Código	IR-GU-10

OPERACIONES DE ELIMINACIÓN (Recuadro 11)	OPERACIONES DE RECUPERACIÓN (Recuadro 11)
D1 Depósitos sobre o dentro de la tierra (p. ej., vertedero, etc.)	R1 Uso como combustible (salvo incineración directa) u otros medios para generar energía/Uso principalmente como combustible u otros medios para generar energía
D2 Tratamiento del suelo (p.ej., biodegradación de desechos líquidos o fangosos en suelos, etc.)	R2 Recuperación o regeneración de solventes
D3 Inyección profunda (p. ej., inyección de desechos bombeables en pozos, bóvedas de sal o fallas geológicas naturales, etc.)	R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se usen como solventes
D4 Embalses superficiales (p. ej., vertidos de desechos líquidos o fangos en canteras, estanques, lagunas, etc.)	R4 Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos
D5 Vertederos especialmente preparados (p. ej., vertidos en compartimentos estancos separados, recubiertos y aislados unos de otros y del medio ambiente, etc.)	R5 Reciclado o recuperación de otros materiales inorgánicos
D6 Vertido en una extensión de agua, con excepción de mares y océanos	R6 Regeneración de ácidos y bases
D7 Vertido en mares/océanos incluyendo inyección en el lecho marino	R7 Recuperación de componentes empleados para reducir la contaminación
D8 Tratamiento biológico no especificado en otro número de esta lista y que dé lugar a la generación de compuestos o mezclas finales que se eliminan mediante cualquiera de las operaciones mencionadas en esta lista	R8 Recuperación de componentes provenientes de catalizadores
D9 Tratamiento físico químico no especificado en otro número de esta lista que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminan mediante cualquiera de las operaciones descritas en esta lista (p. ej., evaporación, secado, calcinación, etc.)	R9 Regeneración u otra reutilización de aceites usados
D10 Incineración en tierra	R10 Tratamiento de suelos en beneficio de la agricultura o el mejoramiento ecológico
D11 Incineración en el mar	R11 Uso de materiales residuales resultantes de cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R10
D12 Depósito permanente (p. ej., colocación de contenedores en una mina, etc.)	R12 Intercambio de desechos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas R1 a R11
D13 Mezcla o combinación antes de someter los desechos a cualquiera de las operaciones mencionadas en esta lista	R13 Acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones incluidas en esta lista
D14 Reenvasado antes de someter los desechos a cualquiera de las operaciones mencionadas en esta lista	
D15 Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones mencionadas en esta lista	
TIPOS DE EMBALAJE (Recuadro 7)	CÓDIGO H Y CLASE DE LAS NACIONES UNIDAS (Recuadro 14)
1. Tambor	Clase NU Código H Designación
2. Barril de madera	1 H1 Explosivo
3. Bidón	3 H3 Líquidos inflamables
4. Caja	4.1 H4.1 Sólidos inflamables
5. Bolsa	4.2 H4.2 Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea
6. Embalaje mixto	4.3 H4.3 Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables
7. Receptáculo a presión	5.1 H5.1 Oxidantes
8. A granel	5.2 H5.2 Peróxidos orgánicos
9. Otros (especificar)	6.1 H6.1 Tóxicos (venenosos) agudos
	6.2 H6.2 Sustancias infecciosas
	8 H8 Corrosivos
	9 H10 Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua
	9 H11 Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos)
	9 H12 Ecotóxicos
	9 H13 Capaz, por cualquier medio, después de su eliminación, de producir otro material, p. ej., un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas
MEDIO DE TRANSPORTE (Recuadro 8)	
RC = Carretera	
T = Tren/ferrocarril	
S = Mar	
A = Aire	
W = Aguas interiores	
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS (Recuadro 13)	
1. Pulverulento/polvo	
2. Sólido	
3. Viscoso/en pasta	
4. Fangoso	
5. Líquido	
6. Gaseoso	
7. Otros (especificar)	

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	GUÍA EXTERNA PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS Y SU ELIMINACIÓN (CONVENIO DE BASILEA)	Fecha 17-10-2025	Versión 1
		Código IR-GU-10	

Fuente: Convenio de Basilea

La Parte II del formulario debe diligenciarse una vez se haya concedido la autorización, con el fin de notificar de forma previa cada uno de los envíos autorizados. En esta sección se debe describir la información detallada sobre las condiciones de empaque, fechas y demás aspectos, los cuales deben ser coherentes con los datos consignados en la Parte I del documento. En esta parte del documento, la empresa receptora de residuos usualmente diligencia la fecha de recibido (casilla 19) y fecha de eliminación de los residuos, (casilla 20) ya que este formato puede hacer las veces del certificado de eliminación de los desechos y será tenido en cuenta dentro del proceso de seguimiento adelantado por la ANLA a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones autorizadas, en el numeral 1.4 del Anexo 1 de la presente guía se observa un ejemplo del diligenciamiento.

7.7 RECOMENDACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS Y SU ELIMINACIÓN

A continuación, se presenta información sobre diferentes criterios importantes del proceso de evaluación:

7.7.1 Clasificación de los residuos

La clasificación de los residuos deberá realizarse teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015, es decir:

- a) Con base en el conocimiento técnico sobre las características de los insumos y procesos asociados con el residuo generado.
- b) A través de las listas de residuos o desechos peligrosos contenidas en el Anexo I y II del Decreto 1076 de 2015, que corresponden a los anexos I y VIII del Convenio de Basilea
- c) A través de la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos generados, realizada de acuerdo con los métodos y condiciones establecidas en la Resolución 063 de 2024 emitida por el IDEAM.

7.7.2 Limitaciones para la Exportación

De acuerdo con el Artículo 13 de la Ley 1252 de 2008 “Solamente podrán ser exportados del territorio nacional, aquellos residuos peligrosos que, por su complejidad, no puedan ser tratados ambiental y sanitariamente dentro del territorio colombiano” (...) En consecuencia, los residuos peligrosos para los que exista capacidad en instalaciones autorizadas deberán gestionarse en el territorio nacional.

Adicionalmente, los residuos peligrosos solo podrán exportarse hacia países que pertenecen al Anexo VII del Convenio, es decir: Partes del Convenio de Basilea y otros Estados que son miembros de la OCDE, y de la CE y Liechtenstein, de conformidad con lo establecido en la enmienda de prohibición.

7.7.3 Análisis de riesgos y Plan de Contingencia

El análisis de riesgos que se presente deberá contemplar las poblaciones, cuerpos de agua y áreas sensibles existentes en las rutas propuestas para el transporte nacional de los residuos, desde las instalaciones de cargue hasta el puerto, teniendo en cuenta escenarios críticos, con base en la información sobre el estado del tiempo y de las vías.

El plan de contingencia deberá formularse teniendo en cuenta la estructura establecida en el Decreto 1868 de 2021, es decir, deberá contener un Plan estratégico, operativo e informático con enfoque en la respuesta a incidentes en zonas continentales, para el tipo de residuos específicos que se pretende exportar, haciendo referencia a los recursos disponibles, así como las capacitaciones y entrenamientos programados.

Como referencia se sugiere consultar la información de los capítulos 2, 3 y los anexos del volumen No. 7 del Manual para la Gestión Integral de Bifenilos Policlorados - PCB que corresponde a “LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN SEGURA DE PCB” en el cual se formulan lineamientos para la evaluación de planes de respuesta a emergencias y contingencia por manejo y transporte, de PCB que, si bien corresponden a una corriente de residuos particular, contienen elementos aplicables a otros tipos de residuos, el documento en línea puede consultarse a través del siguiente link: https://quimicos.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/06/2.Tomo7_web_Gestion_segura.pdf

7.7.4 Envase, embalaje, etiquetado y rotulado de residuos peligrosos

Cuando se trate de residuos peligrosos, las disposiciones sobre etiquetado, rotulado y embalaje deberán ajustarse a los lineamientos establecidos en la sección 8 del Decreto 1079 de 2015, correspondiente al “Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera”, y en el Libro Naranja de las Naciones Unidas para el transporte de mercancías peligrosas, de acuerdo con la clase y el número UN específico. Se deberá hacer referencia al material, capacidad, características y certificaciones de los envases, embalajes, etiquetas, rótulos y demás elementos utilizados para asegurar adecuadamente los residuos dentro del contenedor.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	GUÍA EXTERNA PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS Y SU ELIMINACIÓN (CONVENIO DE BASILEA)	<table border="1"> <tr> <td>Fecha</td><td>17-10-2025</td></tr> <tr> <td>Versión</td><td>1</td></tr> <tr> <td>Código</td><td>IR-GU-10</td></tr> </table>	Fecha	17-10-2025	Versión	1	Código	IR-GU-10
Fecha	17-10-2025							
Versión	1							
Código	IR-GU-10							

7.7.5 Autorización para alguna de las rutas previstas en la solicitud para el movimiento transfronterizo

El inicio de las exportaciones estará sujeto al recibo de la totalidad de consentimientos para al menos una de las rutas propuestas, siempre y cuando el usuario manifieste de forma expresa, la necesidad de obtener la autorización para al menos una de las rutas solicitadas.

7.7.6 Pronunciamiento bajo un solo expediente

La ANLA podrá pronunciarse mediante una única evaluación y en el mismo expediente, cuando el usuario presente de manera simultánea la solicitud de exportación de residuos con las mismas características (tipo de residuo, ruta, países de importación y de tránsito), siempre que estén dirigidos a dos o más instalaciones de eliminación ubicadas en el mismo país de importación.

7.7.7 Modificaciones de la autorización para la exportación.

Una vez se ha emitido la autorización para la exportación de residuos peligrosos y otros desechos, pueden surgir cambios que pueden o no requerir de la modificación de la autorización otorgada por la ANLA de acuerdo con los siguientes criterios:

- **Requerien modificación de la autorización**

La inclusión de países de tránsito, los cambios en los lugares de cargue o embarque (puertos) que impliquen la inclusión de nuevas rutas para el transporte nacional, etc. En dichos casos es necesario modificar el Auto que impone obligaciones y el concepto técnico que sirve como insumo del mismo.

Las modificaciones estarán sujetas a cobro en el marco de lo establecido en la Resolución 921 del 14 de mayo de 2025.

- **Requiere de la presentación de una nueva solicitud**

La ampliación de los plazos para exportar, ampliación de las cantidades, número de envíos, cambios en las características o tipos de residuos, cambio de instalación de eliminación, inclusión de nuevas instalaciones de cargue, entre otros.

Finalmente se establece que no requiere de modificación de la autorización, la inclusión de empresas transportadoras o navieras, a través de las rutas inicialmente propuestas, siempre y cuando el exportador verifique que se trata de empresas legalmente constituidas que cumplen con las normas aplicables para el desarrollo de su actividad, sin embargo, cualquier tipo de modificación con respecto a lo autorizado deberá notificarse ante la ANLA.

[1] BAN - IPEN. Documento: La entrada en vigor de la enmienda de prohibición del convenio de Basilea implicaciones y próximos alcances. Enero 2020

[2] <http://www.basel.int/Home/tabid/2202/Default.aspx>

[3] <http://www.basel.int/Implementation/Publications/GuidanceManuals/tabid/2364/Default.aspx#>

[4] <https://www.oecd.org/env/waste/guidance-manual-control-transboundary-movements-recoverable-wastes.pdf>



Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

**GUÍA
EXTERNA PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO
TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS Y SU
ELIMINACIÓN (CONVENIO DE BASILEA)**

Fecha	17-10-2025
Versión	1
Código	IR-GU-10



Autoridad Nacional de Licencias Ambientales



Carrera 13A # 34 - 72 Bogotá, Colombia Código Postal 110311156
Contacto Ciudadano +57 (1) 2540100
Correo institucional: licencias@anla.gov.co
Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@anla.gov.co
Horario de Atención: Lunes a Viernes 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

ANEXO Guía del trámite en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL

Registro VITAL

Si el usuario no está registrado, ingrese al siguiente link:

<https://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx> luego seleccione la opción “Crear nueva cuenta”.

A continuación, encontrará una descripción de los pasos necesarios para obtener el usuario y contraseña necesarios para el ingreso a la plataforma VITAL.

Ilustración 6. Registro en VITAL.

The screenshot shows the VITAL login page. At the top, there's a blue header with the GOV.CO logo and a 'Ir a Gov.co' link. Below the header, the VITAL logo is displayed next to the text 'VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES' and 'Ambiente'. The main content area has a light gray background. At the top left, there are four numbered steps: '1 Inicio', '2 Hago mi solicitud', '3 Procesan mi solicitud', and '4 Respuesta'. Below these steps, there's a section titled 'Ingreso al sistema' (Login system). It contains a form for 'Inicio de sesión' (Login) with fields for 'Usuario' (User) and 'Contraseña' (Password), both with placeholder text. There are also checkboxes for 'Operación exitosa!' (Successful operation!) and 'Cloudflare' (Cloudflare - Security). A large blue button labeled 'Entrar a VITAL' (Enter to VITAL) is at the bottom of this section. To the right of the login form, there's a 'Registrarse como Usuario' (Register as User) section with a 'CREAR NUEVA CUENTA' (Create new account) button. Below this, there are links for 'Problemas para iniciar sesión?' (Problems logging in?) and 'RECORDAR CONTRASEÑA' (Remember password). On the far right of the page, there are social media sharing icons. At the bottom, there's a blue footer bar containing the text 'Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible', 'Dirección: Carrera 13 N° 37-38 Bogotá DC', 'Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00 am a 4:00 pm', 'Contacto' (with a phone icon), 'Comunicador: +57 6013323400', and 'Whatsapp: +57 3102213891'.

Fuente: Grupo de Instrumentos, ANLA 2025.

Una vez ingrese deberá diligenciar los formularios con los datos de identificación del usuario, seleccionando persona natural, jurídica

pública o jurídica privada según sea el caso y adjuntar los soportes respectivos, seleccionando ANLA.

Ilustración 7. Datos de Usuario.



VENTANILLA INTEGRAL DE
VITAL TRÁMITES AMBIENTALES



Ambiente

Fuente: Grupo de Instrumentos, ANLA 2025.

Para continuar deberá diligenciar los formularios con los datos de identificación solicitados según sea el caso del usuario seleccionado.

Ilustración 8. Ejemplo formulario de Datos Persona Natural.

MIS DATOS PERSONALES

Datos de Usuario **Datos Persona Natural** Datos Apoderado

Datos Personales

Primer Nombre:

Segundo Nombre:

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Tipo de Documento:

Número de Documento:

Departamento Origen de Documento:

Municipio Origen de Documento:

Datos Para Contacto

Dirección:

País:

Departamento:

Municipio:

Corregimiento:

Vereda:

Dirección Correspondencia:

País:

Departamento:

Municipio:

Corregimiento:

Vereda:

Teléfono

Celular:

Fax:

Correo Electrónico:

Confirmar Correo Electrónico:

Autorizo envío de notificaciones por correo electrónico. En caso de no seleccionar esta opción la notificación será realizada en físico.

Enviar **Recuperar Enlace Activo** **Cancelar**

Fuente: Grupo de Instrumentos, ANLA 2025.

Una vez completado el formulario presione el botón de **ENVIAR** ubicado en la parte inferior de la pantalla. Luego visualizará el registro de información exitosa.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	GUÍA EXTERNA PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS Y SU ELIMINACIÓN (CONVENIO DE BASILEA)	Fecha 17-10-2025 Versión 1 Código IR-GU-10
--	---	---

Ilustración 9. Registro de información exitosa.



Fuente: Grupo de Instrumentos, ANLA 2025.

Una vez el sistema haya validado los datos del registro y aprobado el usuario, se enviará un correo electrónico informando el usuario y la contraseña para el ingreso al sistema VITAL.

Se recomienda cambiar la contraseña que se genera al finalizar el proceso de inscripción, validación y aprobación. Una vez finalizado el proceso descrito anteriormente, se describen los pasos para radicación en línea de esta solicitud:

1.2 Autoliquidación

Para este proceso deberá ingresar a la plataforma VITAL.

Ilustración 10. Ingreso al sistema.



Fuente: Grupo de Instrumentos, ANLA 2025.

Seleccionar los botones INICIAR TRÁMITE ANLA y AUTOLIQUIDACIÓN



Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

**GUÍA
EXTERNA PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO
TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS Y SU
ELIMINACIÓN (CONVENIO DE BASILEA)**

Fecha	17-10-2025
Versión	1
Código	IR-GU-10

Ilustración 11. Solicitud de liquidación.

The screenshot shows the VITAL ambiental website interface. At the top, there's a blue header bar with the GOV.CO logo and the text 'VENTANILLA INTEGRAL DE VITAL TRÁMITES AMBIENTALES'. Below the header, the word 'Ambiente' is prominently displayed. The main menu includes links like 'Inicio', 'Mis Tareas', 'Iniciar Trámite', etc. On the right, a user profile for 'LAURA ORTEGON PULIDO' is shown with options to 'Iniciar Trámite ANLA', 'Salir', and 'Autoliquidación'. A red box highlights the 'Autoliquidación' button. The central content area provides contact information for the Ministry of Environment and Sustainable Development, including address, phone number, email, and reporting channels. At the bottom, a URL is visible: https://vital.minambiente.gov.co/silpa_Ut_pre/Corporaciones/FormaCorporacion.aspx?corp_id=19de2d712b69c3&menu_id=b6484658a4706.

Fuente: Grupo de Instrumentos, ANLA 2025.

Una vez ingrese a dicha opción se abrirá la ventana de solicitud de liquidación donde deberá dar clic en **NUEVA SOLICITUD LIQUIDACIÓN**.

Ilustración 12. Ventana nueva solicitud de liquidación.

This screenshot shows the 'SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN' window. It features a search filter section with fields for 'Liquidación', 'Nombre del Proyecto', 'Número VITAL', 'Fecha Solicitud Desde', 'Solicitud de Liquidación', 'Estado Solicitud', 'Fecha Solicitud Hasta', and a 'Buscar' button. Below the search filters is a large red box highlighting the 'Nueva Solicitud Liquidación' button. At the bottom of the window, there's a message stating 'No se encontró información de solicitudes de liquidaciones con los parámetros de búsqueda especificados.' and a row of buttons for 'Número Vital', 'Liquidación', 'Solicitud Liquidación', 'Nombre Proyecto', 'Estado Solicitud', 'Fecha Solicitud', 'Cobros Relacionados', 'Ver Solicitud', and 'Ver Respuesta Solicitud'.

Fuente: Grupo de Instrumentos, ANLA 2025.

Deberá diligenciar toda la información del formulario de solicitud de liquidación. Tenga en cuenta las selecciones que se muestran en la siguiente figura donde para Liquidación deberá seleccionar "Otros trámites", para Solicitud de liquidación deberá seleccionar "**"Autorización exportación de residuos peligrosos - Movimiento Transfronterizo"**"; además de toda la información solicitada en el formulario. La casilla de solicitud de liquidación puede variar por "evaluación".



Fecha	17-10-2025
Versión	1
Código	IR-GU-10

Ilustración 13. Formulario solicitud liquidación.

FORMULARIO SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN

Descripción de la Solicitud	
Liquidación:	Otros Instrumentos
Solicitud de Liquidación:	Evaluación
Trámite:	Autorización exportación de residuos peligrosos – Movimiento Transfronterizo
Descripción del Proyecto	
Nombre del Proyecto, Obra o Actividad:	
Descripción breve del Instrumento de Manejo y Control:	
Costo del Proyecto en Pesos Colombianos	
Valor en Letras	
Localización del Proyecto, Obra o Actividad	
Región:	<input type="checkbox"/> Andina <input type="checkbox"/> Caribe <input type="checkbox"/> Orinoquia <input type="checkbox"/> Amazonía <input type="checkbox"/> Pacífica

Fuente: Grupo de Instrumentos, ANLA 2025.

Se hace especial énfasis en diligenciar los datos correctos de localización del proyecto, obra o actividad y sus coordenadas. Una vez se termina el diligenciamiento de todos los espacios del formulario, se deberá dar clic en **ENVIAR**.

Ilustración 14. Formulario ubicación del proyecto, obra o actividad.

Descripción del Proyecto															
Nombre del Proyecto:	Agregar Ubicación														
Descripción breve del Proyecto:	Ubicación														
Costo del Proyecto:	Departamento: <input type="text" value="Seleccione."/>														
Valor en Letras:	Municipio: <input type="text" value="Seleccione."/>														
Localización del Proyecto:	Corregimiento: <input type="text"/>														
Región:	Vereda: <input type="text"/>														
Ubicación:	Agregar														
Coordenadas de Ubicación															
<table border="1"> <tr> <th>Localización</th> <th>Tipo Geometría</th> <th>Tipo Coordenada</th> <th>Origen - Magna Sirgas</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Eliminar</th> </tr> <tr> <td colspan="7">No se ha adicionado coordenadas de ubicación</td> </tr> </table>		Localización	Tipo Geometría	Tipo Coordenada	Origen - Magna Sirgas	Norte	Este	Eliminar	No se ha adicionado coordenadas de ubicación						
Localización	Tipo Geometría	Tipo Coordenada	Origen - Magna Sirgas	Norte	Este	Eliminar									
No se ha adicionado coordenadas de ubicación															
<input type="button" value="Agregar"/> <input type="button" value="Cancelar"/>															
Ruta Logística para Acceder a los Puntos Solicitados para el Uso y/o Aprovechamiento de los Recursos Naturales															
<table border="1"> <tr> <th>Medio de Transporte</th> <th>Departamento Partida</th> <th>Municipio Partida</th> <th>Departamento de Llegada</th> <th>Municipio de Llegada</th> <th>Tiempo Aproximado Trayecto</th> <th>Eliminar</th> </tr> <tr> <td colspan="7">No se ha adicionado una ruta a la solicitud de liquidación</td> </tr> </table>		Medio de Transporte	Departamento Partida	Municipio Partida	Departamento de Llegada	Municipio de Llegada	Tiempo Aproximado Trayecto	Eliminar	No se ha adicionado una ruta a la solicitud de liquidación						
Medio de Transporte	Departamento Partida	Municipio Partida	Departamento de Llegada	Municipio de Llegada	Tiempo Aproximado Trayecto	Eliminar									
No se ha adicionado una ruta a la solicitud de liquidación															
<input type="button" value="Enviar"/> <input type="button" value="Cancelar"/>															

Fuente: Grupo de Instrumentos, ANLA 2025.

Al enviar el formulario se desplegará un cuadro en el que se debe confirmar que la información es verídica y que acepta las condiciones de manejo de la información.



Fecha	17-10-2025
Versión	1
Código	IR-GU-10

Ilustración 15. Confirmación de información.

Solicitud de Liquidación

Se enviará la solicitud de Evaluación para Otros Instrumentos a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) para realizar la liquidación y cobro correspondiente basado en los datos suministrados en el formulario.

El pago del cobro realizado por la ANLA podrá efectuarlo por medio de PSE a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) o en la ventanilla del banco imprimiendo el correspondiente comprobante de cobro.

Recuerde que si se encuentran inconsistencias en la información suministrada en el formulario sobre el trámite a realizar, proyecto a ejecutar, tipo de proyecto o actividad a realizar, valor del proyecto o beneficio tributario, listado de permisos requeridos y/o ubicación del proyecto, o en caso de que la documentación que posteriormente se exija para el comienzo de los procesos asociados a la liquidación no concuerde con la información del formulario se puede presentar cobros adicionales.

Confirmo que la información del formulario es verídica y acepto las condiciones especificadas para el envío de la solicitud de liquidación.

Aceptar Cancelar Agregar

Fuente: Grupo de Instrumentos, ANLA 2025.

Una vez terminado el proceso, aparecerá la liquidación de la evaluación del proyecto. Para realizar el pago podrá dar clic en “volver al listado de solicitudes” donde aparecerá la solicitud creada. Bajo el título de **Cobros Relacionados** podrá desplegar un menú en el cual se encontrará la opción de pago en **Línea** por **PSE** o en entidad financiera imprimiendo el comprobante . Cuando se genera el comprobante, desaparece el botón de PSE.

Ilustración 16. Ventana de pagos.

Martes, 17 De Septiembre De 2024 Último Acceso: Sep 17 2024 2:52PM Usuario: USUARIO DE PRUEBA

SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN

Filtro de Búsqueda

Autoridad Ambiental:	Selección.	Número VITAL:	Selección.
Liquidación:	Selección.	Solicitud de Liquidación:	Selección.
Nombre del Proyecto:		Estado Solicitud:	Selección.
Fecha Solicitud Desde:	17/08/2024	Fecha Solicitud Hasta:	17/09/2024

Cobros Relacionados

Autoridad Ambiental	Número Vital	Liquidación	Solicitud Liquidación	Nombre Proyecto	Estado Solicitud	Fecha Solicitud	Cobros Relacionados	Ver Solicitud	Ver Respuesta	Eliminar
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	5465331351351	Otros instrumentos	Evaluación	Proyecto	Solicitud pendiente de pago	17/09/2024 15:55	>	Ver	Ver	Eliminar

Pago en entidad bancaria

Pago PSE

Fuente: Grupo de Instrumentos, ANLA 2025.

En la opción “Ver solicitud” el usuario puede consultar el formulario diligenciado, mientras que en “Ver respuesta” puede consultar la autoliquidación generada.

Una vez terminado el pago obtendrá su comprobante. En caso de pagar en entidad financiera deberá esperar al menos 24 horas hasta que el pago se vea reflejado en el sistema, por esta razón se recomienda pago en línea para agilizar el proceso.

Parágrafo 2.- El cobro de las visitas que se hagan con ocasión del servicio de evaluación ambiental se efectuará una vez estas finalicen, así como también los demás factores (profesionales, dedicación hombre/mes, entre otros) que no hayan sido tenidos en cuenta al momento de liquidar o autoliquidar el cobro correspondiente, se realizará a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado, el cual deberá ser pagado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes. El no pago de la tarifa por estos servicios, dentro del término



Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

**GUÍA
EXTERNA PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO
TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS Y SU
ELIMINACIÓN (CONVENIO DE BASILEA)**

Fecha	17-10-2025
Versión	1
Código	IR-GU-10

previsto en el presente artículo y previa gestión preliminar de cobro por parte de la Oficina

1.3 Solicitud de autorización transfronterizo VITAL

Una vez reciba el usuario y contraseña asignados por la plataforma VITAL podrá ingresar a la misma y a si mismo iniciar sesión para dar comienzo al proceso de solicitud de la Autorización para el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y otros desechos.

Ilustración 17. Ingreso al sistema.

Fuente: Grupo de Instrumentos, ANLA 2025.

Una vez se encuentre dentro de la plataforma VITAL, diríjase a la pestaña “INICIAR TRÁMITE”. Allí se desplegará un menú en el cual deberá seleccionar “PERMISOS AMBIENTALES” y tras el nuevo despliegue seleccione “**Autorización Movimiento Transfronterizo**”.

Ilustración 18. Ruta Autorización Movimiento Transfronterizo.

Fuente: Grupo de Instrumentos, ANLA 2025.

En la pantalla se abrirá el formulario de solicitud de autorización para el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y otros desechos (Convenio de Basilea). Allí deberá seleccionar autoridad ambiental, tipo de solicitud (exportación, importación, tránsito a través del territorio), datos generales y anexar los documentos correspondientes según las indicaciones del sitio web.



Fecha	17-10-2025
Versión	1
Código	IR-GU-10

Ilustración 19. Diligenciamiento de la solicitud autorización para el movimiento transfronterizo.

Fuente: Grupo de Instrumentos, ANLA 2025.

Una vez cargada toda la información correspondiente, hacer clic en el botón “ENVIAR”.

Ilustración 20. Número VITAL.

Fuente: Grupo de Instrumentos, ANLA 2025.

Completando esta acción la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, habrá recibido su solicitud del permiso Autorización para el movimiento trasfronterizo y procederá al análisis de la información registrada.

A vuelta de correo ANLA le informará sobre la aprobación de su registro en el evento de que la información registrada esté completa y no presente inconsistencias. Si se presenta alguna inconsistencia se procederá a realizar un requerimiento escrito sobre la información que se estime inconsistente o incompleta, con el fin de que sea completada dentro de los términos establecidos por la ley.

1.4 Ejemplo diligenciado de formato de notificación para movimientos transfronterizos / envíos de desechos

A continuación, se presenta un ejemplo de formulario diligenciado, brindando mayor claridad al usuario de la información que debe disponer en el formato.



**GUÍA
EXTERNA PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO
TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS Y SU
ELIMINACIÓN (CONVENIO DE BASILEA)**

Fecha	17-10-2025
Versión	1
Código	IR-GU-10

Ilustración 21. Ejemplo diligenciado parte 1 de formulario de notificación para movimientos transfronterizos / envíos de desechos.
Documento de notificación para movimientos transfronterizos / envíos de desechos

1. Exportador - Notificador Registro N°: Nit 900.000.000-2 Nombre: EXPORTACIONES RESPONSABLES SAS Dirección: Cra 300 # 200-01 de Bogotá. Bodega 1 Nombre del enlace: Pepito Pérez Tel: pepitop@er.com.co Fax: Correo electr.:	3. Notificación N°: CO-0001-2050 Notificación relativa a A.(i) Envío único: <input type="checkbox"/> (ii) Varios envíos: <input checked="" type="checkbox"/> B.(i) Eliminación (1): <input type="checkbox"/> (ii) Recuperación: <input checked="" type="checkbox"/> C. Instalación de recuperación preautorizada (2;3) Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> 4. Cantidad total de envíos previstos: 10 envíos (ver Anexo 4 con la programación propuesta, la cual puede estar sujeta a cambios en función del proceso logístico)												
2. Importador - Consignatario Registro N°: Nombre: IMPORTECIONES RESPONSABLES SAS Dirección: 100-1095, Takamikadocho,-shi, Nara-shi, Japón Nombre del enlace: Yuki Sato Tel: +81 45678900 Fax: Correo elec.: yuki.sato@ar.com.jp	5. Cantidad total prevista (4): Toneladas (Mg): 100 TON m³: No aplica 6. Tiempo previsto para el(s) envío(s) (4): Primera partida: 01/03/2036 Última partida: 28/02/2037 7. Tipo(s) de embalaje (5): 5 Bolsas Requisitos especiales de manipulación (6): Ver anexo 3. Condiciones de embalaje y transporte Si: <input checked="" type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>												
8. Transportador(es) previsto(s) Registro N°: Nombre(7): Dirección: Nombre del enlace: Ver Anexo 2. Listado de empresas de transporte terrestre nacional, marítimo y terrestre internacional Tel: Fax: Correo elec.: Medio de transporte (5): S (Mar)	11. Operación(operaciones) de eliminación / recuperación (2) Código D/ Código R (5): R4 Tecnología empleada (6): Procesos términos para la recuperación de metales Razón para la exportación (1;6): En Colombia no existen instalaciones con licencia ambiental para el aprovechamiento de este tipo de residuos												
9. Generador(es)/productor(es) del desecho (1;7;8) Registro N°: Nombre: Dirección: (Ver Anexo 1. Listado de Generadores) Nombre del enlace: Tel: Fax: Correo elec.: Emplazamiento y proceso de generación (6) Los residuos son generados en las instalaciones de diferentes usuarios (Anexo 1) que entregan sus residuos de computadores, en el marco de los Sistemas de responsabilidad extendida del productor en Colombia.	12. Designación y composición del desecho (6): Residuos de tarjetas de circuito impreso, sin clasificar, ni desensamblar que provienen de diferentes tipos de generadores.												
10. Instalación de eliminación (2): <input type="checkbox"/> o instalación de recuperación (2): <input checked="" type="checkbox"/> Registro N°: 6789 Nombre: APROVECHAMIENTO RESPONSABLE SAS Dirección: 14 - 2030, Takamikadocho,-shi, Nara-shi, Japón Nombre del enlace: Yuki Sato Tel: +81 8364658 Fax: Correo elec.: yuki.sato@ar.com.jp Emplazamiento efectivo de eliminación/recuperación: APROVECHAMIENTO RESPONSABLE SAS	13. Características físicas (5): 5. Solido 14. Identificación del desecho (ingrese los códigos correspondientes) (i) Anexo VIII de Basilea (o IX si corresponde): A1181 (ii) Código OCDE (si difiere de (i)): A1181 (iii) Lista de desechos de la CE: No aplica (iv) Código nacional en el país de exportación: A1181 (v) Código nacional en el país de importación: A1181 (vi) Otros (especificar): (vii) Código Y: No aplica (viii) Código H (5): H12 (ix) Clase NU (5): Clase 9 (x) Número NU: 3077 (xi) Nombre de envío NU: SUSTANCIA SÓLIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P. (xii) Código(s) aduanero(s) (SA): 8549.29.00.00												
15. Países/Estados interesados (a), N° de código de autoridades competentes cuando proceda (b), puntos específicos de salida o entrada (c) <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">Estado de exportación/Procedencia</th> <th style="width: 33%;">Estado(s) de tránsito (entrada y salida)</th> <th style="width: 33%;">Estado de importación - Destino</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(a) Colombia</td> <td>Panamá Bélgica</td> <td>Rotterdam</td> </tr> <tr> <td>(b) Barranquilla y Cartagena</td> <td>Manzanillo Atwerp</td> <td>Países Bajos</td> </tr> <tr> <td>(c)</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Estado de exportación/Procedencia	Estado(s) de tránsito (entrada y salida)	Estado de importación - Destino	(a) Colombia	Panamá Bélgica	Rotterdam	(b) Barranquilla y Cartagena	Manzanillo Atwerp	Países Bajos	(c)		
Estado de exportación/Procedencia	Estado(s) de tránsito (entrada y salida)	Estado de importación - Destino											
(a) Colombia	Panamá Bélgica	Rotterdam											
(b) Barranquilla y Cartagena	Manzanillo Atwerp	Países Bajos											
(c)													
16. Oficinas de aduana de entrada y/o salida y/o exportación (Comunidad Europea): No aplica													
Entrada:	Salida:	Exportación:											
17. Declaración del exportador - del notificador / del generador/del productor (1): Certifico que la información es completa y correcta, a mi leal saber y entender. Asimismo, certifico que se han contraído por escrito las obligaciones contractuales jurídicamente aplicables/vinculantes y que el seguro o las garantías financieras aplicables respecto del movimiento transfronterizo están o estarán en vigor.													
Nombre del exportador - notificador: Pepito Pérez Nombre del generador - productor: Pepito Pérez		Firma: Pepito Pérez Fecha: 01/01/2036 Firma: Pepito Pérez Fecha: 01/01/2036											
18. Cantidad de anexos adjuntos 4 Anexos													
PARA USO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES													
19. Certificación hecha por la autoridad competente de los países de importación - destino / tránsito (1) / exportación - procedencia (9): País: Notificación recibida el: Certificación enviada a el: Nombre de la autoridad competente: Sello y/o firma:		20. Consentimiento por escrito (1;8) del movimiento hecho por la autoridad competente de (país) Consentimiento dado el: Consentimiento válido desde: Condiciones específicas: No: <input type="checkbox"/> Si si, véase el recuadro 21 (6): <input type="checkbox"/> Nombre de la autoridad competente: Sello y/o firma:											
21. Condiciones específicas para dar el consentimiento al movimiento o razones para objetarlo													

Fuente: Grupo de Instrumentos, ANLA 2025.



**GUÍA
EXTERNA PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO
TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS Y SU
ELIMINACIÓN (CONVENIO DE BASILEA)**

Fecha	17-10-2025
Versión	1
Código	IR-GU-10

Ilustración 22. Ejemplo diligenciado parte 2 de formulario de notificación para movimientos transfronterizos / envíos de desechos.

Documento de notificación para movimientos transfronterizos / envíos de desechos

1. Correspondiente a la notificación N°: CO-0001-2050		2. Número de serie/total de envíos: 2 / 10	
3. Exportador - Notificador Registro N°: Nombre: 14 - 2030, Takamikadocho,-shi, Nara-shi, Japón Dirección: Cra 300 # 200-01 de Bogotá. Bodega 1 Nombre del enlace: Pepito Pérez Tel: 3001111111 Fax: Correo elec.: pepitop@er.com.co		4. Importador - Consignatario Registro N°: Nombre: IMPORTADORES RESPONSABLE S.A.S Dirección: 100-1095, Takamikadocho,-shi, Nara-shi, Japón Nombre del enlace: Yuki Sato Tel: +81 45678900 Fax: Correo elec.: yuki.sato@ar.jp	
5. Cantidad efectiva: Toneladas (Mg): 15 M³: 7. Embalaje Tipo(s) (1): Bolsas -Big bags Cantidad de bultos: 1 contenedor marítimo.		Fecha efectiva de envío: 01/05/2036	
Requisitos especiales de manipulación: (2) Si: <input checked="" type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/> 8.(a) Primer transportista (3): Registro N°: 1524386-2 Nombre: Transportes Nacionales de Colombia Dirección: Calle 10 N° 10-10 de Bogotá Tel: +57 6011111111 Fax: Correo elec.: transp@transna.com.co			
8.(b) Segundo transportista: Registro N°: Nombre: Dirección: Tel: Fax: Correo elec.:			
8.(c) Último transportista: Registro N°:1525-2 Nombre: Japan Transport Dirección: Street 1 N° 105 Tokio Tel: +81 10000000 Fax: Correo elec.: iroito@it.jp			
----- Para ser llenado por el representante del transportista -----			
Medio de transporte (1): Fecha del trasbordo: Firma:		Medio de transporte (1): Fecha del trasbordo: Firma:	
9. Generador(es)/productor(es) del desecho (4;5;6): Registro N°: Nombre: (Ver Anexo 1. Listado de Generadores) Dirección: Nombre del enlace: Tel: Correo elec.:		12. Designación y composición del desecho (2): Residuos de tarjetas de circuito impreso, sin clasificar, ni desensamblar que provienen de diferentes tipos de generadores.	
10. Instalación de eliminación <input type="checkbox"/> o instalación de recuperación <input type="checkbox"/> Registro N°:67829 Nombre: APROVECHAMIENTO RESPONSABLE SAS Dirección: 14-2030, Takamikadocho,-shi, Nara-shi, Japón Nombre del enlace: Yuki Sato Tel: +81 83654835 Fax: Correo elec.:		13. Características físicas (1): 5. Sólido 14. Identificación del desecho (ingrese los códigos correspondientes) (i) Anexo VIII de Basilea (o IX si corresponde): A1181 (ii) Código OCDE (si difiere de (i)): A1181 (iii) Lista de desechos de la CE: No aplica (iv) Código nacional en el país de exportación: A1181 (v) Código nacional en el país de importación: A1181 (vi) Otros (especificar): (vii) Código Y: No aplica (viii) Código H (1): H12 (ix) Clase NU (1): Clase 9 (x) Número NU: 3077 (xi) Nombre de envío NU: SUSTANCIA SÓLIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P (xii) Código(s) aduanero(s) (SA): 8549.29.00.00	
15. Declaración del exportador - del notificador / del generador/del productor (4): Certifico que la información que figura más arriba es completa y correcta, a mi mejor saber y entender. Asimismo, certifico que se han contraído por escrito obligaciones contractuales jurídicamente exigibles/vinculantes, que están en vigor el seguro o las garantías financieras aplicables respecto del movimiento transfronterizo y que se han recibido todas las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes de los países interesados.			
Nombre: Pepito Pérez		Fecha: 29/04/2036	
Firma: Pepito Pérez			
16. Para uso de toda persona que haya participado en el movimiento transfronterizo en caso de que se requiera información adicional			
17. Envío recibido por el importador - consignatario (si no es la instalación):		Fecha:	Nombre:
			Firma:
PARA SER RELLENADO POR LA INSTALACIÓN DE ELIMINACIÓN / RECUPERACIÓN			
18. Envío recibido en la instalación de eliminación		o instalación de recuperación <input type="checkbox"/> Aceptado: <input type="checkbox"/> Rechazado: <input type="checkbox"/> m³: *comunicarse inmediatamente con las autoridades competentes	
Fecha de recepción: Cantidad recibida: Toneladas (Mg): Fecha aproximada de eliminación/recuperación: Operación de eliminación/recuperación (1): Nombre: Fecha: Firma:		19. Certifco que se ha completado la eliminación/recuperación del desecho descrito más arriba. Nombre: Fecha: Firma y sello:	

Fuente: Grupo de Instrumentos, ANLA 2025.

8. Referencias

- **Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).**,Convenio de Basilea.
[https://www.basel.int/Portals/4/Basel%20Convention/docs/text/BaselConventionText-s.pdf \(0\)](https://www.basel.int/Portals/4/Basel%20Convention/docs/text/BaselConventionText-s.pdf)
- **Colombia**,Ley 253 de 1996. [https://archivo.minambiente.gov.co/images/normativa/leyes/1996/ley_0253_1996.pdf \(1996\)](https://archivo.minambiente.gov.co/images/normativa/leyes/1996/ley_0253_1996.pdf)
- **Colombia**,Ley 1252 de 2008. [https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/06/ley-1252-2008.pdf \(2008\)](https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/06/ley-1252-2008.pdf)
- **Colombia**,[https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=78153 \(2015\)](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=78153)
- **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**,
[https://quimicos.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/06/2.Tomo7_web_Gestion_segura.pdf \(2015\)](https://quimicos.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/06/2.Tomo7_web_Gestion_segura.pdf)
- **Colombia**,Decreto 1868 de 2021. [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=175306 \(2021\)](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=175306)
- **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.** ,Procedimiento de evaluación y autorización para el movimiento



Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

**GUÍA
EXTERNA PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO
TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS Y SU
ELIMINACIÓN (CONVENIO DE BASILEA)**

Fecha	17-10-2025
Versión	1
Código	IR-GU-10

transfronterizo de residuos peligrosos y otros desechos en Colombia (2023)

- **Basel Convention.** ,Basel Convention on the Control of Transboundary Movements of Hazardous Wastes and Their Disposal. Consulted (2025)



**GUÍA
EXTERNA PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO
TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS Y SU
ELIMINACIÓN (CONVENIO DE BASILEA)**

Fecha	17-10-2025
Versión	1
Código	IR-GU-10

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre	Nombre	Nombre
Jehimmy paola Navarro Munoz Carlos Andres Benavides Leon	Alba Ruth Olmos Clavijo	Tomas Restrepo Rodriguez
Cargo	Cargo	Cargo
Profesional de Calidad Líder		Subdirector(a) Permisos y Trámites Ambientales
Fecha	Fecha	Fecha
29-09-2025	07-10-2025	17-10-2025